



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CIIIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PROCESO CONSTITUCIONAL DE ACCION  
DE AMPARO, EN EL EXPEDIENTE N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**AUTORA**

**YESSICA YESSENIA RAMOS MACALUPU**

**ASESOR**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**MGTR. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA**  
**PRESIDENTE**

**MGTR. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA**  
**SECRETARIO**

**MGTR. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ**  
**MIEMBRO**

**MGTR. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**  
**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Me gustaría que estas líneas sirvieran para expresar mi más profundo y sincero agradecimiento a todas aquellas personas que con su ayuda han colaborado en la realización del presente trabajo, en especial a mis padres, y al tutor de esta investigación

*Yessica Yessenia Ramos Macalupu*

## **DEDICATORIA**

A mis padres, porque son la luz que me alienta a seguir adelante y ser cada día mejor con el fin de forjarles un futuro mejor y siendo un ejemplo de constancia y esfuerzo.

*Yessica Yessenia Ramos Macalupu*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo a la seguridad social, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, baja y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** amparo, calidad, constitucional, proceso y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the constitutional process of amparo action, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03419-2013-0-2001-JR -CI-03, of the Judicial District of Piura, 2018. It is of type, qualitative quantitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, low and medium; and of the second instance sentence: high, high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and high, respectively.

**Keywords:** amparo, quality, constitutional, process and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DELA LITERATURA.....</b>	<b>07</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>07</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1.1. La Acción.....</b>	<b>10</b>
2.2.1.1.1. Definición.....	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	11
2.2.1.2. Jurisdicción.....	11
2.2.1.2.1. Definiciones.....	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	12
2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción.....	13
2.2.1.3. Principios relacionados a la función jurisdiccional.....	14
<b>2.2.1.4. La Competencia.....</b>	<b>17</b>
2.2.1.4.1. Definiciones.....	17
2.2.1.4.2. Regulación de la competencia.....	18
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia.....	19
2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.5. La pretensión.....	20
2.2.1.5.1. Definiciones.....	20

2.2.1.5.2. La pretensión en el proceso bajo estudio.....	20
<b>2.2.1.6. El Proceso.....</b>	<b>21</b>
2.2.1.6.1. Definiciones.....	21
2.2.1.6.2. Funciones del proceso.....	21
2.2.1.6.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	22
2.2.1.6.4. El debido proceso formal.....	23
2.2.1.7. El Proceso Constitucional.....	27
2.2.1.7.1. Definiciones.....	27
2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso constitucional.....	27
2.2.1.7.3. Fines del proceso constitucional.....	29
<b>2.2.1.8. El proceso de amparo.....</b>	<b>30</b>
2.2.1.8.1. Definiciones.....	30
2.2.1.8.2. Objeto del proceso de amparo.....	30
2.2.1.8.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.9. Los Sujetos del proceso.....	31
2.2.1.9.1. El Juez.....	31
2.2.1.9.2. La parte procesal.....	32
2.2.1.10. La demanda y la contestación de la demanda.....	32
2.2.1.10.1. La demanda.....	32
2.2.1.10.2. La contestación de la demanda.....	33
2.2.1.11. La Prueba.....	34
2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico.....	34
2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal.....	34
2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	34
2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez.....	35
2.2.1.11.5. El objeto de la prueba.....	36
2.2.1.11.6. La carga de la prueba.....	36
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	37
2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	37
2.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	38
2.2.1.11.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	39
2.2.1.11.11. El principio de adquisición.....	40

2.2.1.11.12. La valoración conjunta.....	40
2.2.1.11.13. Los medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.1.12. Las resoluciones judiciales.....	42
2.2.1.12.1. Definición.....	42
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales.....	43
<b>2.2.1.13. La sentencia.....</b>	<b>44</b>
2.2.1.13.1. Etimología.....	44
2.2.1.13.2. Definiciones.....	44
2.2.1.13.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	45
2.2.1.13.4. La motivación de la sentencia.....	46
2.2.1.13.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales...	48
2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	49
2.2.1.14. Medios impugnatorios.....	50
2.2.1.14.1. Definición.....	50
2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	51
2.2.1.14.3. Clases de impugnatorios en el proceso constitucional.....	51
2.2.1.14.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	54
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	<b>54</b>
<b>2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.....</b>	<b>54</b>
<b>2.2.2.2.1. El Amparo.....</b>	<b>54</b>
2.2.2.2.1.1. Etimología.....	54
2.2.2.2.1.2. Concepto normativo.....	54
2.2.2.2.1.3. Requisitos.....	54
2.2.2.2.1.4. Derechos que Protege la Acción de Amparo.....	55
2.2.2.2.1.4.1. Derecho a la igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole. ....	55
2.2.2.2.1.4.2. Derecho al ejercicio público de cualquier confesión religiosa.....	55
2.2.2.2.1.5. Características del Proceso Constitucional de amparo.....	55
2.2.2.2.1.6. Naturaleza Jurídica del Proceso de Amparo Tiene naturaleza.....	56

2.2.2.2.1.7. Competencia del Proceso de Amparo.....	57
2.2.2.2.1.8. Efectos del Proceso de Amparo.....	57
2.2.2.2.1.9. El Amparo durante los Regímenes de Excepción.....	58
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>59</b>
<b>3. METODOLOGÍA.....</b>	<b>61</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	61
3.2. Diseño de investigación.....	61
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.....	61
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	62
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	62
3.6. Consideraciones éticas.....	63
3.7. Rigor científico.....	63
<b>4. RESULTADOS.....</b>	<b>65</b>
4.1. Resultados.....	65
4.2. Análisis de resultados.....	109
<b>5. CONCLUSIONES.....</b>	<b>114</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>118</b>
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	122
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable. ....	129
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético. ....	139
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia.....	140

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	65
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	65
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	71
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	83
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	86
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	86
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	91
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	101
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	105
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	105
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	107

## **I. INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia en nuestro ordenamiento jurídico no es muy bien vista por los usuarios de justicia, en razón a que muchas veces los órganos jurisdiccionales emiten las sentencias con demora. Así las cosas, la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivaron observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

### **En el contexto internacional:**

La Universidad Autónoma de Madrid (2013) indica a su vez, que en la administración de justicia en España prima la frase “el que puede, puede”, es decir, quien tiene el poder, ya sea económico o político puede obtener una resolución a su gusto o medida, resolviendo conforme a lo que le conviene, sin importar si se cuenta con una base o fundamento jurídico, evidenciándose con ello, una falta total de independencia y de imparcialidad.

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

### **Asimismo, en América Latina,**

Según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

De otro lado, la exposición sobre la función jurisdiccional de los magistrados en Bolivia, tanto a nivel nacional como local, se constituyen en evidencias fácticas que motivaron acercarse a estos contextos y estudiar los fenómenos que allí existen; porque es obvio que en una realidad como se ha referido debe investigarse y realizarse trabajos vinculados con estos asuntos; porque los problemas son latentes y relevantes, con el propósito de por lo menos mitigar y contribuir a la reversión de la realidad problemática. (Coello, 2010).

### **En relación al Perú:**

Cavero (2010) expone, que para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (Pásara, 2010).

Asimismo, según Proetica (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

### **En el ámbito local:**

El Comité de Derechos Humanos (2013) señala que se conoce la desconfianza que genera el Poder Judicial, y que genera muchas controversias que no llegan a plantearse judicialmente o que muchas quejas por comportamientos cuestionables, tampoco se presenten al saber que no conducirán a nada. La corrupción debe verse en un contexto más general, y no reducirse al Poder Judicial, puesto que los clientes y abogados son la parte activa en ella.

La administración de justicia en Piura, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros. Para ello propone el derecho a un debido proceso, dentro de un plazo razonable, o sin dilaciones indebidas. (Quinto, 2009).

De otro lado, la exposición referida más la praxis periódica de encuestas de opinión que comprende al Poder Judicial, así como, los referéndum que organizan y ejecutan los Colegios de Abogados sobre la función jurisdiccional de los magistrados, tanto a nivel nacional como local, se constituyen en evidencias fácticas que motivaron acercarse a estos contextos y estudiar los fenómenos que allí existen; porque es obvio que en una realidad como se ha referido debe investigarse y realizarse trabajos vinculados con estos asuntos; porque los problemas son latentes y relevantes, con el propósito de por lo menos mitigar y contribuir a la reversión de la realidad problemática. (Estrada, 2011).

La administración de justicia en la región Piura, como parte integrante del Sistema de Justicia nacional, expresa y reproduce las mismas críticas, vacíos y falencias señaladas en su conjunto a la crisis de la administración de justicia. (Moreto, 2011).

La formulación del pre informe obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) –Versión 6(ULADECH, 2015), y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por esta razón el referente para éste pre informe individual, es la línea de investigación, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2014), cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

Como puede observarse el título de la LI revela dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, quedará satisfecho con el análisis de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; mientras, que el segundo, propósito será contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales, aquel documento que el RPDI denomina meta análisis, que estará a cargo del equipo de investigación de la carrera profesional que se hará utilizando los resultados de las investigaciones individuales, por eso se dice que la investigación comprende a estudiantes y docentes.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, perteneciente al Primer Juzgado Especializado Civil de Piura, del Distrito Judicial de Piura, que comprende un proceso de amparo; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al haberse interpuesto recurso de apelación motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura, donde se resolvió confirmar la sentencia apelada. Al respecto la pregunta de investigación es:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo a la seguridad social, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura –Piura; 2018?

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo a la seguridad social, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura –Piura; 2018.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos

Relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho

6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139° inciso 20 de la Constitución de 1993. Por eso, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

En conclusión el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad alta.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Lira (2007), en Perú, investigó sobre “el proceso de amparo” precisando las siguientes conclusiones: a) antecedente; en el Perú, inicialmente no se consideró al amparo como institución autónoma; hasta 1979, la única garantía existente era el hábeas corpus b) la acción de amparo en el Perú; la acción de amparo tiene la magnitud de ser derecho adjetivo, sustentado en su derecho sustantivo que viene a ser el texto constitucional, otorgado según el poder constituyente, para que tenga la calidad de norma suprema c) la defensa de los derechos fundamentales reconocidos en la constitución es aquello que se llama garantías constitucionales, en tanto que específicamente, la acción de amparo, protege todos los derechos constitucionales que no sean cautelados ni por el hábeas corpus, ni por el hábeas data.

Yupanqui (2012), en Perú, investigó sobre “el proceso de amparo como medio protector del derecho al trabajo”, para lo cual arribó a las siguientes consideraciones: a) el derecho constitucional a la protección contra el despido arbitrario, como reiteradamente ha señalado el Tribunal Constitucional, supone que el trabajador no puede ser despedido sino por causa justa debidamente comprobada, por lo que los procesos especiales de cese de los servidores públicos por causal de excedencia deben realizarse con escrupulosa observancia de las disposiciones legales vigentes, a fin de no vulnerar derechos fundamentales de los mismos, b) los despidos originados en la discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión, idioma, o de cualquier otra índole, tendrán protección a través del amparo, toda vez que, conforme al artículo 23 de la constitución, el Estado protege al trabajador ante las vulneraciones cometidas por su empleador.

Ruiz (2011), en Perú, realizó investigaciones sobre el “Proceso de amparo laboral y la reposición laboral al centro laboral” tiene como conclusiones: a) El despido es el acto unilateral, receptivo y potestativo capaz de disolver la relación laboral sea de forma justificada o injustificada representa la máxima expresión de las facultades empresariales, sujeta a los parámetros establecidos en la ley. b) El despido arbitrario es aquel por el que se disuelve el vínculo laboral sin expresión de causa, o por no poderse demostrar ésta en juicio su naturaleza jurídica es sumamente compleja al configurarse como un acto jurídicamente reprobado con un monto indemnizatorio, plena eficacia jurídica capaz de disolver el vínculo laboral. c) El sistema de estabilidad relativo impropio ha sido

elaborado por el legislador atendiendo a un fin económico social, cual es otorgar la empleador cierta libertad en materia de contratación y despido con el objeto que pueda adecuar sus relaciones laborales a las exigencias del mercado, en pro del desarrollo y dinámica de la actividad empresarial en coordinación con la política del fomento del empleo implementadas por el estado. d) Frente al ejercicio de la facultad de despedir de forma encausada acto que deberá atender al fin económico social expuesto, el empleador deberá abonar al trabajador una suma indemnizatoria cuya naturaleza jurídica es resarcitoria tarifada de todos los daños ocasionados por el hechos del despido, los que podrán ser de carácter patrimonial o extramatrimonial, por ello posee la indemnización por despido arbitrario carácter integral. e) Conforme al precepto constitucional “la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario” (...).

Así las cosas, Montalván (2012) en Perú, investigó “Regímenes laborales en la realidad peruana” con las siguientes conclusiones: a) Dada la condición del trabajador frente al empresario el principio de igualdad ante la ley, pierde en la práctica su eficacia, ya que por su situación económica del primero está siempre en desventaja ante el empleador. b) El trabajador que tiene la necesidad del sustento diario para sí y los suyos no se ha encontrado con la debida libertad y fuerza para exigir una remuneración justa. De aquí que el empleador haya impuesto las condiciones de trabajo. Es ante esta realidad que el Estado ha debido intervenir en la regulación del capital de trabajo impidiendo el abuso y la prepotencia del empleador. Es por eso también que mediante el contrato de trabajo se trate de contrarrestar las imposiciones del sector capitalista, garantizando una justa remuneración. c) La remuneración, es un elemento importante y/o esencial en la política y las relaciones entre trabajadores, empleadores y el gobierno. Todos ellos pueden estar interesados en aumentar la cantidad total de bienes y servicios producidos, que son fuente de salarios, beneficios e ingresos estatales, pero muchas veces surgen conflictos sobre la distribución del fruto de esos bienes y servicios. d) No obstante los conflictos sólo podrán ser evitados si las pretensiones de todos los interesados son justas y razonables, si son hábiles negociadores y si están dispuestos a hacer concesiones mutuamente.

Martinucci (2013), en Colombia, señala que: “El despido incausado y discriminatorio; y sus mecanismos legales de defensa”, con las siguientes conclusiones: a) Adoptando una postura, entendemos que la previsión del legislador del despido incausado y hasta la determinación de su consecuencia jurídica (la indemnización), hacen imposible reputar

al mismo como antijurídico. Se trata en definitiva de un acto válido, plasmado como norma por el cual el empleador procura un modo del cese de la relación de trabajo. Y en consecuencia la indemnización es simplemente una respuesta normativa a un comportamiento del empleador que resulta injusto para el trabajador. b) Así las cosas, no existe una violación al derecho a la estabilidad del trabajador, pues esta es más bien una situación de hecho protegida por el legislador, quien intenta evitar la conducta del empleador de despedir sin causa mediante la imposición de una indemnización. c) mientras la mayoría pone énfasis en considerar la protección de derecho al trabajo y la posibilidad de no perderlo sin un justo motivo, la minoría insiste en el criterio tradicional a propósito de las libertades para contratar o no hacerlo (...).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La Acción**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

La acción consiste en el poder (abstracto) de reclamar determinado derecho (concreto) ante la jurisdicción (el Poder Judicial o tribunales), y ese poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta: la sentencia. (García, 2004).

Se llama acción “al poder jurídico que tiene el individuo de dirigirse a los órganos de la jurisdicción”. Desde este punto de vista la acción se caracteriza, en primer lugar, por su vinculación al derecho subjetivo privado, esto es, forma parte del contenido del derecho o se halla en potencia en el mismo, actualizándose cuando este derecho es lesionado. En segundo lugar, por situar a la acción en el mismo plano de relación que el derecho subjetivo privado, era un poder del titular del derecho a exigir a quien lo había lesionado o puesto en peligro que lo reintegrara en el disfrute del derecho y para el caso que ello fuere imposible, lo indemnizara. (Montero, 2010).

La acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; ya no es el derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino el poder jurídico de acudir a los órganos jurisdiccionales. (Montes, 2001).

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

a) La acción es un derecho subjetivo que genera obligación: El derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso. (Neves, 2009).

b) La acción es de carácter público: Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre. (Paredes, 2008).

c) La acción es autónoma: La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante. (Peralta, 2004).

d) La acción tiene por objeto que se realice el proceso: La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado. (Rodríguez, 2000).

### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Ledesma (s/f) señaló que la acción se materializa con la pretensión que es una declaración de voluntad por la que solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración las corrientes en que se divide el concepto de acción.

Es un medio indirecto de protección jurídica. Es indirecto porque supone la intervención de un tercero, que es el juez. Tiene como destinatario el tribunal. Puesto que el único fin de la acción es abrir el proceso. (Talavera, 2009).

La materialización de la acción es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. (Fuentes, 2012).

Es un derecho autónomo de la pretensión. La acción persigue abrir el proceso, en tanto que la pretensión persigue de la otra parte el cumplimiento de una obligación o que sufra una sanción. Se extingue con su ejercicio, sea que el actor obtenga o no la apertura del proceso. Si se quiere reintentar, ello implica el ejercicio de una nueva acción. (Vicuña, 2007).

### **2.2.1.2. Jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1. Definiciones**

Chanamé (2009) define a la jurisdicción como "una función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercido por un órgano especial"(p.339). Montes (2001), refiere que "la jurisdicción es el género, y la competencia la especie, podemos deducir que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen

competencia. La competencia es la medida de la jurisdicción. El juez no puede conocer de cualquier cuestión”. (p. 23).

Es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento. (Solís, 2010).

Desde otra perspectiva, Vicuña (2007), señala que la jurisdicción es el poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre Jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de sus órganos jurisdiccionales que aplican el Derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad de paz social en justicia.

Así las cosas, Couture (2002) afirma que la jurisdicción es una formación pública realizada por órganos competentes del estado, requeridos en la ley en virtud de la cual por acto de juicio se determina el derecho de las partes con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Los elementos de la jurisdicción son llamados "poderes que emanan de la jurisdicción". Precisa, que consistiendo la jurisdicción en la facultad de resolver los conflictos y en ejecutarlas sentencias, que en ellas se dicte, ello supone la existencia de poderes indispensables para el desenvolvimiento de la función. (Ticona, 1999).

Así, tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco elementos o poderes, que como sostiene Alsina (1962), éstos son:

**a) Notio:** Consiste en el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta, que se le imponga o someta a conocimiento del Juez. Es la facultad del Juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad, el Juez tiene que ver si es competente para conocerlo, si las partes tienen capacidad procesal y si reúnen las condiciones de la acción. En síntesis, es la capacidad del Juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no, es el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento. (Campos, 2003).

**b) Vocatio:** Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Es la facultad o el poder que tiene el Magistrado de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso, dentro del plazo establecido por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido; es decir, que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades. (Ferro, 2004).

**c) Cohertio:** Facultad de emplear medios coercitivos. Es el poder de emplear los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden recaer sobre personas o bienes. (León, 2005).

**d) Iudicium:** Es el poder de resolver, la facultad de sentenciar. Más que una facultad, es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso, es decir, sentencias; poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada. (Palacio, 2003).

**e) Executio:** Es la facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado; es decir, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública o por el camino del Juez que dictó la sentencia o resolución. (Camposano, 2010).

### **2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción**

a) Es un presupuesto procesal: Pues es un requisito indispensable del proceso, por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión del órgano jurisdiccional en la relación indicada, conlleva a la inexistencia del proceso civil. (Peralta, 2004).

b) Es eminentemente público: Por ser la jurisdicción parte de la soberanía del Estado, a donde pueden recurrir todas las personas, ya sean ciudadanos nacionales y extranjeros sin distinción alguna, ni discriminación de raza, religión, idioma, economía, política, edad, sexo, etc.; es decir, está al servicio del público en general. (Montes, 2001).

c) Es indelegable: Es decir que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia, y por ello, no puede delegar a otro personal el ejercicio de su función jurisdiccional. (Pérez, 2011).

d) Es exclusiva: Los órganos jurisdiccionales son los únicos que pueden resolver los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente. Para el

cumplimiento de sus funciones y de sus resoluciones, están facultados para recurrir a los medios coercitivos establecidos en la Constitución y a las leyes procesales. (Girón. 2001).  
e) Es una función autónoma: Porque la función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas, al emitir sus decisiones los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas, libre de cualquier injerencia política, económica, social, cultural, religiosa, etc. (Paredes, 2008).

### **2.2.1.3. Principios relacionados a la función jurisdiccional**

#### **A. Principio de Unidad y Exclusividad**

El concepto de unidad jurisdiccional se opone a la existencia de jurisdicciones especiales, de forma que la potestad jurisdiccional, se encomienda exclusivamente a los Jueces y Tribunales que integran el Poder Judicial, prohibiéndose a cualquier otro funcionario, el ejercicio de esta potestad. (Rosado, 2009).

El artículo 139° de la Constitución Política establece que la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Silva, 2009).

Por otro lado, Idrogo (2002) señala que el principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños, otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que hade aplicarse encada caso.

#### **B. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

El principio de observancia al debido proceso debe entenderse no solo desde la perspectiva procesal, sino se debe reconocer como derecho fundamental al debido proceso sustantivo, es decir, la vigencia de criterios como los de razonabilidad y proporcionalidad, que deben guiar la actuación delos poderes públicos. (Lozada, 2006).

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.(Ayala, 2009).

“El debido proceso legal es considerado como en derecho constitucional y fundamental, es decir forma parte de los derechos humanos”. (Solís, 2010, p. 323).

El debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad preexistente y a cargo de los magistrados designados por la ley. Éste impide que a un inculpado se le desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley. Y por último se le juzgue por tribunales creados especialmente, sea cual fuese su denominación. (Torres, 2008).

La constitución también se refiere a la jurisdicción predeterminada. Esto quiere decir que para cada proceso iniciado, existe un procedimiento específico de cuyos parámetros el juzgador está imposibilitado de salirse. (Rioja, 2009).

### **C. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va a permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios. (San Martín, 2006).

Para Sagástegui (2010) el servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte los justiciables de la actividad judicial. Les concede la seguridad de que el servicio se brinda correctamente.

La contraparte o principio opuesto al principio de publicidad es el principio de secreto o reserva de las actuaciones procesales. Este principio se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los proceso, especialmente en procesos penales. (Rubio, 2003).

### **D. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139° inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido. (Guerra, 2011).

Chanamé (2009) en el ejercicio de la función que cumplen los jueces están sometidos a la Constitución y las leyes, debiendo apoyarse en la ley y en los hechos probados en juicio. Están obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y de derecho. (...) este principio es un corolario del Derecho de Defensa y de la Instancia Plural.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. (Ticona, 1999).

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. (Velarde, 2010).

#### **E. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Según refiere Blancas (2001) éste principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

Dentro de la pluralidad de instancias no solo puede haber doble sino triple instancia. Por ello en todo proceso judicial existen dos instancias. En las cuales están el juez de primera instancia y la corte superior. Por supuesto que en todo juicio deben ser dos los jueces o tribunales que resuelvan el caso a fin de garantizar el debido proceso. (Castro, 2003).

El derecho a una pluralidad de instancias, según los tratados internacionales de los que el Perú es parte, limitan la pluralidad de instancia al ámbito penal, por lo que podría haber normas legales que limiten la pluralidad de instancia en el ámbito civil, o que establezcan inclusive procesos civiles de una sola instancia. (Ferro, 2004).

La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas. (Fairen, 1992).

## **F. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa. (Camposano, 2010).

El derecho de defensa consiste en que quien recibe una incriminación de ser responsable de alguna conducta antijurídica de cualquier tipo, tiene el derecho de expresar su punto de vista y defender su inocencia no solamente personal, sino mediante un abogado y por supuesto que el derecho de defensa es importante subrayar que no solo se garantiza la intervención del abogado para quien es objeto de una imputación sino también para quien es convocado por la policía como testigo. El testigo al denominado inculpado la cual necesita asesoría. (Gómez, 2008).

Este principio consagra el derecho de toda persona a hacer uso de su derecho de contradicción, de contestar los cargos que se le imputan. Asimismo, permite que la parte pueda escoger al abogado de su elección. (Córdova, 2011).

Por el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Chanamé, 2009).

### **2.2.1.4. La Competencia**

#### **2.2.1.4.1. Definiciones**

La competencia es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. (Girón, 2001).

Según refiere San Martín, (2006) la competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Entendiéndose de otro modo que la competencia se fija a cada caso concreto, lo cual ya está determinado por la ley. (p. 28).

La competencia es entonces, una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción,

está predeterminada por la ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión. (Carrión, 2001).

Moncada (2008) indica que la idea de competencia implica distribución de trabajo entre los Jueces, recurriendo a una serie de criterios. En efecto, todos los Jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto es, la de dirimir conflictos. Pero no todos los Jueces, en países dilatados como el nuestro, tienen la facultad de dirimir todos los tipos de conflictos que se presentan en el territorio. Por ello es que a cada Juez o grupo de Jueces se les ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos.

La competencia del juez es un presupuesto de la relación procesal, de modo que si es incompetente para conocer el caso concreto sometido a su autoridad, dicha relación procesal no nace; que las reglas de la competencia por razón del grado es absoluta, porque sustenta una división de funciones que afectan al orden público, de ahí la necesidad de estar inequívocamente establecida en la Ley. (Torrealba, 2008).

#### **2.2.1.4.2. Regulación de la competencia**

Carrión (2000) señala, que la competencia es regulada de diversa manera, recurriendo a variados criterios en distintas legislaciones de acuerdo a la organización judicial correspondiente.

Las normas que regulan la competencia se encuentran en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial. El principio rector, Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6º del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: “La competencia sólo puede ser establecida por la ley”.

“Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían”. (Cajas, 2011, p. 332).

Se hace preciso que se determinen los ámbitos dentro de los cuales puede ser ejercida válidamente, por esos varios jueces, la función jurisdiccional. Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. (Ángel, 2001).

De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo. (Rioja, 2009).

### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia**

La competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

#### **a. Competencia por razón de la materia**

Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan. La especialización de los jueces tiene que ver esencialmente con la competencia por razón de la materia.

#### **b. Competencia por razón de la cuantía**

Se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario).

Si en la demanda o en sus anexos aparece cuantía distinta, el juez de oficio efectuara la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez Competente.

#### **c. Competencia funcional o razón de grado**

Tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales. Según la Ley Orgánica del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales, de acuerdo a su jerarquía, son:

Sala Civil de la Corte Suprema,  
Salas Civiles de las Cortes Superiores,  
Juzgado Especializados en lo Civil,  
Juzgados de Paz Letrado,  
Juzgados de Paz.

#### **d. Competencia por razón del territorio**

Se refiere al ámbito territorial donde el juez puede ejercer la función jurisdiccional, el Código Procesal Civil recoge los criterios que la doctrina considera para fijar la competencia por razón del territorio.

**1. Desde el punto de vista subjetivo**, tiene en consideración al litigante (demandante o demandado) respecto de su domicilio.

**2. Desde el punto de vista objetivo**, tienen en cuenta al órgano jurisdiccional (artículo 49° del Código Procesal Civil)

#### **2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

El proceso de acción de amparo, que obra en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura está inmerso la competencia territorial del Juez Especializado en lo Civil de la Corte Superior de justicia de la Piura.

Se encuentra regulada, en el caso en estudio, en el artículo 51° del Código Procesal Constitucional en su primer párrafo, que establece cuál es el Juez que es competente para conocer el proceso de amparo, pudiendo conocer dicho proceso el Juez Civil o Mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante. En el proceso de amparo, no se admitirá la prórroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado. (Vicuña, 2007).

Garcés (2001) indica que la “competencia en materia constitucional radica en quienes ejercen el control constitucional de las leyes, por un lado el tribunal constitucional por medio del sistema de control concentrado, y otro lado el poder judicial a través del sistema de control difuso, los criterios para establecer su competencia deviene en grado”. (p. 187).

#### **2.2.1.5. La pretensión**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones**

La pretensión procesal es una declaración de voluntad. La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión. (Becerra, 1996).

La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar. (Rosales, 2004).

Es decir es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. (Chanamé, 2009).

##### **2.2.1.5.2. La pretensión en el proceso bajo estudio**

El demandante postula como pretensión que se deje sin efecto el despido arbitrario del que ha sido objeto y por consiguiente se le reponga en su puesto de trabajo, por tener una relación laboral de naturaleza indeterminada, al haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios suscritos con su empleadora, por ser fraudulentos.

## **2.2.1.6. El Proceso**

### **2.2.1.6.1. Definiciones**

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. (Couture, 2002).

Se puede definir al proceso como conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas. (Torrealba, 2008).

El proceso, en un sentido amplio, es el instrumento por medio del que actúa el órgano dotado de potestad jurisdiccional, siendo además el único instrumento para el ejercicio de la potestad jurisdiccional, la cual no se realiza fuera del proceso, y, es el único instrumento puesto a disposición de las partes para acceder a la tutela judicial de sus derechos e intereses legítimos. (Valdez, 2003).

Ramírez (2008) señala que el proceso es el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales, a los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional y a la forma y contenido de la actividad tendente a dispensar dicha tutela. Sagastegui (2003), refiere que proceso, viene hacer, por tanto, el conjunto de actos regulados por el derecho que tiene por fin predominantemente servir para la composición de un litigio o la formalización de aquellas situaciones que requieren de todos los componente del proceso para que tengan validez. Este concepto incluye tanto a la aplicación como la mayor parte de casos contenciosos como también no contenciosos.

### **2.2.1.6.2. Funciones del proceso**

#### **A. Interés individual e interés social en el proceso.**

Según Couture (2002):

El proceso es un medio para la declaración de los derechos o situaciones jurídicas cuya incertidumbre a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total de litigio o controversia. (p. 51).

Para Devis (1997) el interés individual del proceso se concretiza con la realización de los derechos en forma de ejecución forzosa, cuando no se persigue la declaración de su existencia, sino simplemente su satisfacción.

A su vez, Ticona (1998) sostiene que además de la función individual que tiene el proceso, la cual se manifiesta con la búsqueda de la solución a un conflicto de intereses o

controversia que se presenta entre las partes, la función pública viene representada con la administración de justicia para llegar a lograr la paz social.

### **B. Función pública del proceso.**

Couture (2002) indica que en cuanto a la función pública es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía, el Estado organiza su Poder Judicial y describe a priori en la ley el método de debate así como las posibles formas de ejecución de lo resuelto acerca de un conflicto determinado.

La función del proceso es dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción. Por otra parte, las doctrinas que pretenden explicar la función o el fin del proceso oscilan entre cuestiones diferentes: saber si se trata de resolver un conflicto material (sociológico) o de actuar el derecho (jurídico). (Bautista, 2007).

Peryano (1995) indica “(...) para el desarrollo de la actividad jurisdiccional viene a representar el fin público del proceso, ya que a través de las resoluciones judiciales que emiten los órganos jurisdiccionales que ponen fin a un proceso, se refuerza la continuación del derecho”. (p. 81).

Becerra (1996) indica que el proceso, es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

#### **2.2.1.6.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Respecto del proceso como tutela constitucional, el proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho, y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. (Hinostroza, 2001).

Talavera (2009) señala que “(...) Es deber primordial del Estado garantizar, de un lado, la plena vigencia de los derechos humanos y, de otro, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; así reza el artículo 44 de la Constitución. Tal disposición no hace sino reflejar la permanente tensión que existe en el Estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales. (p. 63).

“De otro lado, el proceso, como garantía constitucional, sirve para defender la supremacía de la Constitución y de los derechos consagrados en ella, concretizándose en un proceso constitucional necesariamente”. (Chanamé, 2009, p. 32).

El proceso, como garantía constitucional, cumple la función de interés público porque persiguen y garantizan la armonía, la paz y la justicia social, con prevalencia y respeto de la Constitución y de las leyes; y respetando también el carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional del Estado, como ente constitucional de organización jurídica. (Rodríguez, 2000).

El proceso como garantía constitucional cumple la función de interés público porque persiguen y garantizan la armonía, la paz y la justicia social con prevalencia y respeto de la Constitución y las leyes; y respetando también el carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional del Estado como ente constitucional de organización jurídica. (Díaz, 1994).

#### **2.2.1.6.4. El debido proceso formal**

##### **A. Definición**

“Se considera al debido proceso como el cumplimiento de todas las garantías y todas las normas de orden público que debían aplicarse en el caso de que se trate. Es llevar el proceso judicial de acuerdo a Derecho”. (Zavaleta, 2002).

El debido proceso legal se sostiene en los principios de bilateralidad y contradicción; ejercicio efectivo del derecho de defensa y garantías suficientes para la independencia e imparcialidad del juez interviniente en el conflicto. (Vargas, 2003).

Finalmente San Martín (2006) señala que el Debido Proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona, mediante el cual se hace viable y factible el ejercicio de otros derechos y limita el accionar de quien tiene autoridad jurisdiccional, proveyendo la prestación bajo ciertas garantías mínimas que aseguren un juzgamiento imparcial y justo.

##### **B. Elementos del debido proceso**

###### **a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Ticona (1998) señala que es fundamental que el proceso sea resuelto por un juez independiente y responsable en un proceso que reúna diversas garantías procesales específicas destinadas a suministrar a los individuos el amparo necesario para la salvaguarda de sus derechos con motivo del ejercicio del poder jurisdiccional del Estado. En ese contexto, Carrión (2001) refiere que la imparcialidad de los tribunales implica que las instancias que conozcan cualquier clase de proceso no deben tener opiniones anticipadas, sobre la forma en que los conducirán el resultado de los mismos, sin compromisos con alguna de las partes procesales y que mantendrá una posición objetiva

al momento de resolverlo, al juez le está vedado conocer y resolver los asuntos en que sus personales intereses se hallen en conflicto con su obligación de aplicar rigurosamente el derecho.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. (Solís, 2010).

### **b) Emplazamiento válido**

Existen varias definiciones, que van desde aquellas que la consideran como el otorgamiento de un plazo, otras como formalidad del proceso, como acto que formaliza el litigio, como acto complejo de comunicación procesal, como simple notificación de la demanda, como manifestación del derecho al debido proceso, o como carga de comparecer, en perjuicio de su derecho o de su interés de actuar. (Castro, 2007).

El emplazamiento con la demanda al demandado, se viabiliza mediante notificación con la resolución que admite a trámite la demanda planteada, produciéndose con ella, una relación jurídico-procesal entre el actor y el demandado, generando derechos y obligaciones procesales recíprocas entre ellos. (Vescovi, 1984).

Las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (Bautista, 2007).

### **c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

La “defensa” en sentido lato, se entiende como aquel derecho, reconocido constitucionalmente, que tiene toda persona, de solicitar ante un órgano de justicia, una solución justa ante un determinado litigio. Aquí se presenta el problema del individuo a quien supuestamente se le ha lesionado un derecho, por lo que deberá recurrir a la justicia para efectuar su reclamo, conforme a una garantía constitucional que va avalar dicha reclamación. (Parra, 1992).

El momento para ser oído por el Juez es a través de la audiencia, dependiendo de cada uno de los procesos que recoge nuestro ordenamiento civil (conocimiento, abreviado, sumarísimo, etc.). Es así, que durante la realización de la audiencia, el Juez tiene el deber

de escuchar a las partes, sin hacer distinción entre la parte demandante y demandada. (Chanamé, 2009).

#### **d) Derecho a tener oportunidad probatoria**

Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (Hinostroza, 2001).

Igartúa (2009) refiere que este principio se relaciona con la valoración es la determinación de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados, siendo los principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones.

Finalmente, Arazi (2001) manifiesta que, “la prueba constituye el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre hechos que interesan al proceso”.

#### **e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso, porque se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. (Torres, 2008).

Así las cosas, Cajas (2011) afirma que el derecho de defensa cuenta con tres características: a) Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso; b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y; c) El beneficio de la gratuidad.

La persona tiene el derecho a expresar su propia versión de los hechos y de argumentar su descargo en la medida que considere necesario, y este consiste en el derecho de ser permanentemente asesorado por un abogado que le permita garantizar su defensa de la mejor manera desde el punto de vista jurídico. (Solís, 2010).

Mediante la “defensa”, las partes deberán estar en la posibilidad tanto en el plano jurídico como en el fáctico-de ser convocadas para ser escuchadas, y colocarse frente al sistema en una formal contradicción con “igualdad de armas”. (Parra, 1992).

**f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Igartúa (2009) indica que los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso. En una dimensión ex procesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el juez.

En el mismo sentido, la dimensión yendo procesal cumple la función de generar autocontrol en el juez al momento de decidir, con lo cual el juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (Arazi, 2001).

La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Chanamé, 2009).

La sentencia, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder. (Oliveros, 2010).

**g) Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.**

Chaname (2009) señala que, la instancia plural constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento.

Con la aplicación del principio de doble instancia se permitirá la revisión por el órgano jurisdiccional superior jerárquico de las resoluciones que causan agravio a las partes y

terceros legitimados, con la finalidad de que sean anuladas o revocadas, total o parcialmente. (Zavaleta, 2002).

Riveros (2010) indica que el derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir de una decisión judicial, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo (impugnación).

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional, esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139° de la Constitución vigente. (Castro, 2007).

### **2.2.1.7. El Proceso Constitucional**

#### **2.2.1.7.1. Definiciones**

Es aquel mediante el cual se busca proteger la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. (Ortega, 2000).

Para Guido (2014) los procesos constitucionales, “pueden ser definidos como aquellas vías específicas que se encuentran para efectivizar el control de constitucionalidad de manera directa o indirecta, y el mecanismo procesal que se aplica para garantizar efectivamente la protección de los derechos humanos“. En otras palabras, “son aquellos instrumentos destinados a la efectiva protección de los derechos fundamentales de las personas y de la supremacía normativa de la Constitución. Estos procesos, junto con los órganos judiciales (especializados o no) encargados de su tramitación, constituye el objeto de estudio del Derecho Procesal Constitucional”.

Sagües (1997) refiere que la garantía constitucional es un proceso instituido por la misma Constitución de un Estado cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales que este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida. En la doctrina constitucional actual tiende a utilizarse la expresión Proceso Constitucional.

#### **2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso constitucional**

##### **A. Principio de la Dignidad de la Persona Humana**

Ayala (2005), refiere que, es un principio constitucional portador de los valores sociales y de los derechos de defensa de los hombres, que prohíbe consiguientemente, que la

persona sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento peligroso a la cuestión principal de su cualidad subjetiva; que afirma las relaciones y las obligaciones sociales de los hombres, así como también su autonomía.

No existe ni puede existir dignidad humana sin libertad, justicia, igualdad y pluralismo político; además estos valores serían indignos si no redundasen a favor de la dignidad del ser humano. (Escobar, 2011).

Hinostroza (2003) el principio se enmarca como la expresión más evidente de una concepción publicista del proceso. Esto es, la consideración de que éste tiene por finalidad permitir que el Estado imponga la vigencia del sistema jurídico que ha propuesto y no, como se consideró en el siglo XIX, un medio para que los particulares discutan sus derechos privados.

Montes (2001), señala que “es un principio rector de la política constitucional político, en la medida que dirige y orienta positiva y negativamente la acción legislativa, jurisprudencial y gubernamental del Estado”.

## **B. Principio de supremacía constitucional**

Para Girón (2001), es un principio del Derecho constitucional que ubica a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar a regir sobre ese país y a su vez la vincula con la teoría del poder constituyente, la supremacía de la constitución supone una gradación jerárquica en el orden jurídico derivado y se escalona en planos distintos, así pues que ella representaría el punto más alto de la escala jerárquica normativa.

San Martín (2006), determina que, la supremacía constitucional es un principio teórico del Derecho constitucional que postula, originalmente, ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todo el ordenamiento jurídico de ese país, considerándola como Ley Suprema del Estado y fundamento del sistema jurídico.

## **C. Principio de jerarquía normativa**

Sentis (1967), refiere que, es una ordenación jerárquica o escalonada de las normas jurídicas de modo que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior que tiene mucho valor.

Montes (2001), señala que por el principio de jerarquía normativa, se permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles

contradicciones entre normas de distinto rango. La Constitución garantiza expresamente el principio de jerarquía normativa.

#### **D. Principio de inviolabilidad de la constitución**

Este principio obviamente no implica que la Constitución no pueda nunca contravenirse, hipótesis, por lo demás, irrealizable. Toda Constitución es susceptible de infringirse por multitud de actos del poder público, posibilidad que ella misma prevé. (Peralta, 2004).

Tan es así que establece los medios jurídicos para impedir o remediar las contravenciones que las autoridades del Estado suelen cometer cotidianamente a sus mandamientos por una gama de múltiples causas que sería prolijo enunciar siquiera. En otras palabras, toda Constitución provee a su autodefensa instituyendo sistemas de control de diversos tipos. (Escobar, 2011).

La Constitución establece un conjunto de instrumentos adjetivos o procesales de diferente carácter para que, mediante su operatividad, se preserve y mantenga el orden jurídico que crea y del cual es la Ley Fundamental y suprema, como ya dijimos, traducándose dichos instrumentos en lo que se llama la jurisdicción constitucional. (Montes, 2001).

#### **2.2.1.7.3. Fines del proceso constitucional**

Garantizar la primacía de la Constitución, conforme la Jerarquía o Prelación Constitucional, que establece que la Constitución es la ley principal del Estado de Derecho y las demás normas legales se subordinan a ésta; realizada a través de los procesos constitucionales Orgánicos o de Legalidad, que son 3: proceso de acción popular, de inconstitucionalidad y competencial. (Escobar, 2011).

Garantizar la vigencia efectiva o tutela de los derechos constitucionales, realizada a través de los procesos constitucionales de la Libertad, que son: proceso de hábeas corpus, de amparo, de hábeas data y de cumplimiento. (Ortega, 2000).

Para Garcés (2001) los procesos constitucionales tienen una finalidad trascendente que los distingue de los demás procesos judiciales (civil, penal, administrativo, laboral, etc.). De ahí que resulte gravísimo que la sentencia recaída en un proceso constitucional no sea cumplida, pues ello además generaría responsabilidad internacional en el Estado peruano, tal como se ha podido apreciar en diversas oportunidades con “sentencias condenatorias” dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es la garantía constitucional es un proceso instituido por la misma Constitución de un Estado cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales que

este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida. En la doctrina constitucional actual tiende a utilizarse la expresión Proceso Constitucional. (Ortega, 2000).

### **2.2.1.8. El proceso de amparo**

#### **2.2.1.8.1. Definiciones**

El proceso de amparo es el mecanismo constitucional que tiene por finalidad asegurar a las personas el pleno disfrute de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restitución o amenaza ilegal o arbitraria por organismos estatales o de otros particulares, con excepción de las libertades amparadas por el habeas corpus y el Habeas Data. (Carrasco, 2009).

En ese sentido Sagúes (1997) señala que el proceso de amparo es una acción que protege todos los derechos humanos recogidos por la constitución, siempre que fueran ciertos, exigibles, concretos, ante la lesión o amenaza de particulares o del estado. Agrega, es una acción excepcional, en defecto de las ordinarias inter punibles por cualquier persona, con trámite rápido, viable incluso contra actos del poder Judicial.

Escobar (2011) en el Perú, señala que el proceso de Amparo protege determinados derechos reconocidos por la Constitución, mas no así derechos emanados de la ley. Sin embargo, es frecuente que cuando la Constitución establece los derechos fundamentales, los mencione de manera general y sin precisar el contenido y alcance concreto de su ámbito protegido, aspecto que debe ser completado y concretizado mediante leyes de desarrollo constitucional y el aporte de la jurisprudencia.

Finalmente, Vicuña (2007) indica que el amparo es un proceso declarativo o de conocimiento, pues tiene como presupuesto la inseguridad o incertidumbre respecto a la violación de un derecho constitucional por parte de una autoridad, funcionario o persona, que debe ser aclarada por la respectiva sentencia.

#### **2.2.1.8.2. Objeto del proceso de amparo**

El Proceso Constitucional de Amparo tiene como finalidad esencial la protección efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. (Torrealba, 2008).

Montes (2001) refiere que en primera instancia, tratándose de una violación o amenaza a algunos de los derechos constitucionales previstos en el artículo 37° del Código Procesal

Constitucional, resulta competente el Juzgado Civil respectivo, a elección del demandante, del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio el afectado, o donde domicilia el autor de la infracción.

Contra la resolución expedida en primera instancia, procede interponer el recurso de apelación, el cual será conocido por la Sala Civil respectiva con prescindencia del dictamen fiscal superior, que se ha eliminado según se desprende del artículo 58° del Código Procesal Constitucional. Contra la resolución que declara infundada o improcedente la demanda, procede interponer el recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, ante denominado recurso extraordinario. (Valdez, 2003).

### **2.2.1.8.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Para determinar la naturaleza constitucional o no de la relación que mantuvo el demandante con la entidad demandada, se debe tener en cuenta que se presume un contrato de trabajo indeterminado cuando concurren tres elementos:

1. La prestación personal de servicios,
2. La subordinación y
3. La remuneración, vale decir que el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente, cumpliendo un horario de trabajo; siendo que además en virtud del Principio de la Primacía de la Realidad, en caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad y lo que aparece en los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y se aprecia en los hechos, tal como lo señala el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el expediente N° 0833-2004-AA/TC.

### **2.2.1.9. Los Sujetos del proceso**

#### **2.2.1.9.1. El Juez**

El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él. (Cajas, 2011).

También entre sus responsabilidades se observa la de definir el futuro de un acusado por determinado crimen o delito y en esta situación lo mismo, deberá someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corresponda. (Romero.2009).

Por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por tanto en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios, lo que en buena cuenta significa pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la cuestión materia de discusión. (Castro, 2007).

#### **2.2.1.9.2. La parte procesal**

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado”. (León, 2008).

Así las cosas, aparece la figura del demandante, que es el sujeto o la persona que ejercita la pretensión ante el órgano jurisdiccional y también el sujeto frente al cual se ejercita dicha pretensión. (Castro, 2007).

La parte contra quien se pretende la aplicación de la ley, en función del caso concreto planteado en la demanda, se llama, por esta razón, demandado o parte demandada. (Gutiérrez, 2008).

La parte procesal puede ser: a) El demandante: Es aquella persona o sujeto activo que demanda por que se le ha vulnerado un derecho, especialmente en un juicio; o b) El demandado: Es la persona en contra de quien se dirige las pretensiones de la demanda o frente a quien se formule. (Fairen, 1992).

#### **2.2.1.10. La demanda y la contestación de la demanda**

##### **2.2.1.10.1. La demanda**

La demanda es el acto de iniciación procesal por antonomasia; se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso. No obstante, en la mayor parte de los casos demanda y pretensión se presentan fundidos en un sólo acto. En él el demandante o peticionante solicita la apertura del proceso y formula la pretensión que constituirá objeto de éste. (Couture, 2002).

Es en la demanda donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2010).

La demanda es un documento cuya presentación a la autoridad tiene por objeto lograr de ésta la iniciación de un procedimiento para sustanciar en él tantos procesos como pretensiones tenga el demandante para ser satisfechas por persona distinta a dicha autoridad. (Cabrera, s.f.).

#### **2.2.1.10.2. La contestación de la demanda**

La contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento. La demanda junto con la contestación forma la cuestión controvertida, el asunto que debe resolver el juez. (Idrogo, 2002).

Lo que se expresa en ellas constituye también una limitación para el tribunal en el sentido que solo debe referirse, en su decisión, a las acciones que se hacen valer en la demanda y a las excepciones que oponga el demandado. (Gómez, 2008).

El juez no puede extenderse a otros aspectos, salvo que la ley le otorgue la facultad para actuar de oficio, la contestación de la demanda reviste una importancia fundamental por cuanto determina definitivamente los hechos sobre los cuales deberá producirse la prueba y delimita el *thema decidendum*. Por esto se afirma que con la contestación de la demanda queda integrada la relación jurídica procesal. (Bernal, 2009).

Cabe precisar que frente al derecho de acción existe el de contradicción. Así, pues, al igual que el accionante exige la tutela jurisdiccional efectiva del Estado para que se protejan sus intereses, de igual modo el destinatario de la acción puede procurar la defensa de los suyos. Ello lo hace ejercitando su derecho de contradicción. La forma de viabilizar este derecho es a través de la contestación de la demanda, pero también cabe la reconvencción. (Colomer, 2003).

El emplazado puede optar también por allanarse y cumplir la obligación, pero lo común es que se nieguen los hechos y derechos alegados por el demandante, de modo que la contestación es un acto jurídico procesal mediante el cual el demandado responde, casi siempre, contradiciendo y pidiendo protección jurídica. Finalmente, cuando el emplazado reconviene, agrega su propia pretensión al proceso iniciado en su contra. (Aguila, 2010).

### **2.2.1.11. La Prueba**

#### **2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico**

Según Ossorio (2003) es un “conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas”.

Para Oliveros (2010), la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

De la misma manera, en su sentido común, la prueba como un instrumento que sirve para demostrar la verdad de una proposición afirmada; pero que, según las concepciones actuales, prueba ya no significa la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, sino determinar o fijar formalmente los hechos mediante determinados procedimientos. (Ortega, 2009).

Carrión (2001), indica que “la prueba es la demostración de la verdad de un hecho, demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho”.

#### **2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal**

Según Chanamé (2009), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

La prueba es un método de averiguación y de comprobación, dentro del ámbito del derecho procesal la teoría general de la prueba incluye el estudio del objeto, los medios y fuentes, la carga y la valoración de la prueba. (Torres, 2008).

#### **2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Hinostroza (1998) indica que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez”. (Castro, 2007).

Se puede afirmar que es un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras, los medios de prueba, que son, pues, los elementos materiales de la prueba. (Huamán, 2010).

Los medios probatorios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos. (Asís, 2006). Cajas (2011) menciona, en relación a los medios de prueba o medios probatorios; si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

#### **2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez**

Rodríguez (1995), afirma que al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (Parra, 1992).

La prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes. (Valdez, 2003).

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar. (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.11.5. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba, viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, pero recae sobre hechos determinados sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir. (Rodríguez, 2000).

Hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (Solís, 2010).

Finalmente, Girón (2001) indica que el objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos.

#### **2.2.1.11.6. La carga de la prueba**

Rodriguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Romo (2008) precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables.

Mendoza (2002) indica que puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da

lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

De acuerdo a este principio la carga de probar de corresponder a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria. (Torres, 2008).

Campos (2003) indica que el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la responsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contra prueba de los que, comprobados por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

Por regla general, el principio de carga de la prueba se refiere que corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada. (Monroy, 1997).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez”.

#### **2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba**

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197° del Código Procesal Civil. (Hinostroza, 2003).

Desde otra perspectiva Ticona (1998), sostiene que “la valoración y apreciación de la prueba vienen a constituir las reglas o directrices, las cuales se orientan a establecer la

eficacia probatoria de todos los medios de prueba que han sido admitidos en un proceso judicial”.

Oliveros (2010) señala en cambio que la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez.

#### **2.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba**

##### **A. El sistema de la tarifa legal.**

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (Valdez, 2003).

De otro lado, Tartuffo (2002), con respecto a la prueba legal, señala que consiste en la producción de reglas o directrices que determinan, en forma general o abstracta, el valor que se le deberá atribuir a cada medio de prueba.

Finalmente, una de la grandes ventajas que tiene este sistema, es que compensa la poca o deficiente formación jurídica que muchos de los jueces tienen al momento de expedir sus sentencias, ya que es la propia ley la que señala cuáles pruebas tienen validez, cuáles no y cómo deben ser valoradas. (Torres, 2008).

##### **B. El sistema de valoración judicial.**

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (Campos, 2003).

Debe entenderse que es la facultad entregada al Juez; la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia. (Rosado, 2009).

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón. (San Martín, 2006).

Entonces, conforme indica Cajas (2011) en este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una decisión que se materializará en su sentencia.

#### **2.2.1.11.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión, precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso. (Vicuña, 2007).

Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191° del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188° del Código Procesal Civil”. (Rosado, 2009).

Colomer (2003) afirmó, en cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa, el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho.

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar que el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa. (Hinostroza, 2003).

#### **2.2.1.11.11. El principio de adquisición**

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (Asís, 2006).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó. (Cajas, 2008).

Entiéndase por principio de adquisición a la garantía que consiste en que una vez incorporados los medios de prueba en el proceso dejan de corresponder a las partes. (Becerra, 1996).

#### **2.2.1.11.12. La valoración conjunta**

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. (Elías, 1997).

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo sean expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Colomer, 2003).

Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión. (Campos, 2003).

### **2.2.1.11.13. Los medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio**

#### **A. Documentos**

##### **a) Definición**

La prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales, como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista. Sin embargo, la apreciación del documento no se limita al uso del sentido de la vista, es más, puede prescindirse de él como cuando se percibe a través del oído (tratándose, verbigracia, de discos o cintas magnetofónicas), pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas. (Torrealba, 2008).

El documento se encuentra inmerso en el grupo de las pruebas reales por constituir un objeto inanimado. Si bien puede ser portador de un pensamiento o voluntad formados y fijados materialmente por una o más personas, no por ello debe ser catalogado el documento como una prueba personal. (Córdova, 2011).

Los documentos por lo general son ad probationem, vale decir, sirven como medios de prueba, pero no son considerados elementos indispensables para la existencia o validez de un determinado acto. Es así que en caso de pérdida o destrucción pueden ser suplidos por otros medios probatorios. (Torres, 2008).

Para Talavera (2009) “el documento, además de ser un medio probatorio real, es objetivo, histórico, y representativo e, inclusive, declarativo. Puede encerrar una declaración de ciencia así como una expresión de voluntad dispositiva”.

##### **b) Clases de Documentos**

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado. (Cabello, 1999).

Así las cosas, tenemos los documentos públicos, que son los otorgados o autorizados por funcionario público o quien tiene la facultad de depositario de la fe pública, en el ejercicio de su cargo. Además de la escritura pública son documentos públicos los planos, grabaciones, expedientes judiciales y administrativos así como las certificaciones de los actuados respectivos, copias de documentos públicos expedidas formalmente, en fin, todos aquellos que se hubieren otorgado o contasen con la autorización del

correspondiente funcionario público facultado expresamente por la ley para ello. (Hinostroza, 2001).

Por otro lado, Guzmán (2004), señala que son documentos privados todos aquellos que no tienen el carácter de públicos, o sea, los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no los expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley. Pueden tener la forma de instrumentos (escritos) y estar firmados o no, así como ser redactados a mano o empleando un medio mecánico.

### **c) Documentos actuados en el proceso**

a) copia de legalizada de la resolución N°0000066075-2003-ONP/DC/DL-19990 de fecha 22 de agosto del 2003

b) copia de legalizada de la resolución N°000000019-2003-ONP/DC/DL-19990 de fecha 22 de agosto del 2003

## **2.2.1.12. Las resoluciones judiciales**

### **2.2.1.12.1. Definición**

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad. (Castro, 2007).

Resolución judicial una vez agotada la instrucción y transcurridos los plazos que señala La Ley o cuando el tribunal considere agotada la instrucción lo determinará así mediante Resolución que se notificará personalmente a las partes, y mandará poner el proceso a la vista de éstas por diez días comunes, para que promuevan las pruebas que estimen pertinentes y que puedan practicarse dentro de los quince días siguientes al en que se notifique el auto que recaiga a la solicitud de la prueba. (Guerra, 2011).

Por otro lado, García (2004) refiere que en sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del

Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Melero (2008) las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

#### **2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales**

##### **A. El decreto**

Son conocidos o llamados como providencias, toda vez que reviste la característica de simple substanciación, es decir se resuelven a través de éstas cuestiones de acuerdo a su naturaleza y, su contenido es esencial, vale decir no es extenso, más por el contrario es preciso y contundente; asimismo se caracteriza porque también se emplea para clausurar un procedimiento, agrega de igual forma que buscan el desarrollo del proceso, no necesita fundamentación ni otras formalidades; sino solo necesita que esté por escrito, fecha y firma del juez y el actuario. (Ortega, 2000).

Para Rodríguez (2000) indica que son resoluciones por las que el juzgador dicta medidas encaminadas a la simple marcha del proceso, son simples determinaciones de trámite.

Un decreto es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes. Esta regla general tiene sus excepciones en casi todas las legislaciones, normalmente para situaciones de urgente necesidad, y algunas otras específicamente tasadas. (Giacomette, 2009).

##### **B. El auto.**

El auto (también llamado en algunos ordenamientos sentencia interlocutoria) es una resolución judicial mediante la cual un tribunal se pronuncia sobre peticiones de las partes, resolviendo las incidencias, es decir, las cuestiones diversas del asunto principal del litigio, pero relacionadas con él, que surgen a lo largo de un proceso jurisdiccional. (Romo, 2008).

El auto, como la mayoría de las resoluciones, debe ir acompañado de un razonamiento jurídico (consideraciones y fundamentos), en los casos en que las leyes de procedimiento (civil o penal) así lo determinan. Dado que el auto es una resolución decisoria, en la

mayoría de los casos es posible impugnarlo mediante la interposición de un recurso judicial. (Bernaes, 2009).

Al auto judicial también se le denomina sentencia interlocutoria, que se refiere a toda aquella decisión judicial que resuelve una controversia incidental suscitada entre las partes en un juicio. Se distingue de la sentencia definitiva en que ésta resuelve el asunto principal objeto del litigio. (Castro, 2007).

En este sentido, la razón por la que se denomina *inter locutoria* es porque sus efectos jurídicos en relación con las partes son: a) Provisionales, en el sentido de que pueden modificarse sus consecuencias a través de la sentencia definitiva. b) Los autos de sustanciación: tal y como los ha considerado la doctrina y jurisprudencia son simples decisiones de actos o solicitudes sencillas sin exigencias de motivación que no repercuten mayor trascendencia dentro del proceso, lo cual les permite ser analizados nuevamente y ser decididos sin complicaciones, ratificando o cambiando de opinión. Su carácter tal y como los señalamos anteriormente está en la naturaleza del acto a decidir, son actos de simple trámite del proceso. (Vargas, 2003).

## **C. La sentencia**

Para efectos de éste punto, será analizado líneas seguidas.

### **2.2.1.13. La sentencia**

#### **2.2.1.13.1. Etimología**

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez. El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

#### **2.2.1.13.2. Definiciones**

La sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostroza, 2001).

Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de

manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces. (Peralta, 2004).

En el mismo sentido, Monroy (1997) la define como el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado.

Entonces, la sentencia es la resolución del Juez que pone fin al proceso es definitiva, pronunciándose en decisión, expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente, sobre la validez del proceso. (Henríquez, 2005).

### **2.2.1.13.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido**

#### **A. La sentencia en el ámbito normativo**

a) Parte expositiva.-Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (Ticona, 1999).

b) Parte considerativa.-Son consideraciones de tipo histórico-descriptivo, en los que se relatan los antecedentes de todo el asunto, en referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que han esgrimido, así, como la serie de pruebas que las partes han ofrecido, y la mecánica de desahogo, sin que en esta parte el tribunal pueda realizar ninguna consideración de tipo estimativo o valorativo. Es la parte medular de la sentencia, aquí después de haberse relatado en los resultandos toda la historia y los antecedentes del asunto, se llega a las conclusiones y las opiniones del tribunal como resultado de la confrontación entre las pretensiones y las resistencias y también de las pruebas que hayan arrojado sobre la materia de la controversia. (Valdez, 2003).

c) Parte resolutive.-En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3º párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (Cruzado, 2006).

## **B. La sentencia en el ámbito doctrinario**

La sentencia que declara fundada la sentencia de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes: 1) Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado; 2) Declaración de nulidad de decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos; 3) Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación; 4) Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia. (Cervantes, 2003).

Según Gómez (2008), al referirse a la sentencia sostiene: la voz sentencia puede significar varias cosas, pero si se toma sentido propio y formal, en cuanto, a saber, es un pronunciamiento del juez para definir la causa, y tiene tres partes principales que son: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La sentencia tiene relación con la norma del derecho objetivo, es una norma de carácter individual (vinculante entre las partes), una creación del derecho realizada por el Juez, facilitando que las normas del ordenamiento jurídico sean necesarias y esenciales para aplicar el caso que debe resolver; pues se convierte en una nueva fuente de regulación de la situación controvertida en el proceso. (Urquiza, 2001).

De lo expuesto se puede distinguir que son las normas procesales civiles, las que son más prolijas al especificar los tipos de resoluciones: el decreto, el auto y la sentencia. El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda, y la última se tiene a la sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente). (Ferro, 2004).

### **2.2.1.13.4. La motivación de la sentencia**

#### **A. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado. (Valdez, 2003).

El juez, según este autor, lo que pretende es llegar a una solución justa desde las pautas del Derecho; tiene la responsabilidad de justificar la forma en la que se imponen sanciones y se resuelven las disputa. (Asís, 2006).

La motivación, para ser válida necesita reunir las dos exigencias antes apuntadas de toda motivación. Pero además la idea de validez exige una serie de rasgos a la motivación, susceptibles igualmente de integrar en esta concepción del Derecho. (Guerra, 2011).

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación, también consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley. (Torrealba, 2008).

## **B. La obligación de motivar**

Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basadas en fundamentos de hecho y de derecho. (Rosado, 2009).

Está prevista en la Constitución Política del Estado que establece en su artículo 139° los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional y en su inciso 3 la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Chanamé, 2009).

En efecto, la motivación judicial utiliza en muchas ocasiones reglas que se deducen de enunciados que no son válidos pero que tampoco deben ser considerados como inválidos. (Asís, 2006).

La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o

reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.13.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

##### **A. La justificación fundada en derecho**

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. (Ferro, 2004). La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica. (Díaz, 2012).

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto. (Guerra, 2011).

##### **B. Requisitos respecto del juicio de hecho**

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto. (Mora, 2013).

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte. (Jiménez, 2003).

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. (Huamán, 2010).

En lo que respecta a la valoración de las pruebas, se basa en una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento

progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados. (Rioja, 2004).

#### **2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **A. El principio de congruencia procesal**

Castro (2007), indica que el principio de congruencia procesal rige la actividad procesal, por la cual se obliga al órgano jurisdiccional a emitir un pronunciamiento sobre las pretensiones que han sido propuestas por las partes en el proceso. También se refiere en el sentido, que al respetar el principio de congruencia procesal, se garantizaría el derecho a motivar las relaciones judiciales.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. (Campos, 2003). El principio de congruencia procesal implica, por un lado, que el Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado, la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Torres, 2008).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (envía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

##### **B. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. (Torrealba, 2008).

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Rosado, 2009).

Indica Cajas (2011) que la motivación tendrá como finalidad la justificación de la Decisión Judicial, que es la conclusión de un Silogismo, que muestra la corrección del Razonamiento Lógico que conduce a la premisa mayor conformada por la norma y a la menor, por el hecho histórico, a la Conclusión.

Para Oliveros (2010) motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Según León (2008) la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

#### **2.2.1.14. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.14.1. Definición**

San Martín (2006), sostiene que el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad.

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Solís, 2010).

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (Taramona, 1998).

Define en sentido estricto la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros

legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica. (Bautista, 2007). Los medios de impugnación se pueden definir como los actos de contradecir, combatir o refutar alguna acción judicial. Son importantes porque siempre que hay un conflicto, el juez entra a decidir, decide sobre el desacuerdo de las partes haciendo primar unas pretensiones sobre las otras. (Azula, 2008).

#### **2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

La impugnación es el género y, el recurso la especie, argumenta también los recursos son los actos procesales de las partes o de los terceros legitimados, para que el mismo juez o el superior inmediato, reexamine la resolución cuestionada, la anule, la revoque total o parcial, por existir errores, vicios o defectos propios de la misma. (Camposano, 2010).

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Gómez, 2008).

La posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, artículo 139° inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chaname, 2009).

De igual manera Carrión (2001) señala que, los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

#### **2.2.1.14.3. Clases de impugnatorios en el proceso constitucional**

##### **A. El recurso de reposición**

La reposición es un recurso presentado por las partes litigantes y tiene por objeto lograr que el mismo juez modifique única mente las resoluciones que poseen la condición de Decretos de mero trámite, esto es, se le insista, a través de este recurso, a que aplique normas rectificatorias de impulso procesal a sus propias resoluciones a fin de evitar futuras complicaciones y vicisitudes procesales. (Rosado, 2009).

Es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto), con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que conoce de la instancia. (Ángel. 2001).

Gómez (2008) indica que mediante el recurso de reposición se evitan las dilaciones y gastos de una segunda instancia tratándose de resoluciones expedidas en el curso del proceso para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieren mayores argumentos.

A través de la reposición se solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado la que se impugne a efectos: declare la ilegalidad de una resolución (por ser contraria a norma o garantía procesal y la consiguiente ineficacia de la misma, dictando con unidad de acto, la resolución que procede legalmente o dicho de otro modo que la tramitación del proceso se acomode a lo prevenido en Ley. (Davis, 1984).

## **B. El recurso de apelación**

Concebido exclusivamente para solicitar el reexamen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del Juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado. Se interpone en plazo previsto para cada vía procedimental. (Córdova, 2011).

Ticona (1998) indica que el recurso de apelación es aquel medio impugnatorio que procede frente a autos y sentencias, el mismo, que dependiendo del tipo de resolución sobre la cual recae el medio impugnatorio puede tener efecto suspensivo o no, suspendiendo la ejecución de dicha resolución hasta el pronunciamiento del Superior en grado.

Águila (2010) asegura que el recurso de apelación es un recurso ordinario, vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado.

## **C. El recurso de agravio constitucional**

Es aquel medio impugnativo, que procede contra las sentencias denegatorias expedidas en segunda instancia en el Poder Judicial, que posibilita a las personas cuyos derechos

constitucionales han sido violados o amenazados acudir al Tribunal Constitucional como última instancia para obtener en el restablecimiento de sus derechos. (Ortega, 2000).

El recurso de agravio constitucional es el medio impugnatorio mediante el cual el Tribunal Constitucional tiene la competencia exclusiva para que en última y definitiva instancia nacional, emita una decisión en los procesos constitucionales de la libertad, ya sea respecto de la forma o del fondo de la controversia. (Montes, 2001).

Entre otras cosas, éste medio impugnatorio, se encuentra destinado a revisar la resolución de segundo grado que haya declarado improcedente o infundada una demanda de amparo, de hábeas corpus, de hábeas data o de cumplimiento, según lo disponen el artículo 202° inciso 1) de la Constitución y el artículo 18° del Código Procesal Constitucional. (Vicuña, 2007).

Desde su configuración constitucional y legal, el agravio constitucional se define como un recurso de carácter extraordinario, que por regla general procede frente a resoluciones denegatorias, entendidas como resoluciones improcedentes o infundadas, emitidas en segunda instancia en los procesos constitucionales de la libertad. (Escobar, 2011).

El recurso de agravio constitucional se desprende del artículo 202° inciso 2) de la Constitución y el artículo 18° del Código Procesal Constitucional, estableciéndose la legitimidad para su interposición únicamente al demandante vencido. (Torrealba, 2008).

#### **D. El recurso de queja**

Con el recurso de queja se pretende impedir el poder arbitrario del juzgador en el mejor sentido de la palabra, pues se presume que éste encarna a la Justicia y de él no podríamos esperar actos arbitrarios, empero como errare humanum est y no hay jueces infalibles, es dentro de esta perspectiva, que en todo caso, tendríamos que encarar el comportamiento denegatorio del juzgador. (Hinojosa, 2003).

Según Águila (2010), la queja se basa en la necesidad de contar con un instrumento procesal que impida que una resolución no pueda ser impugnada debido al designio de quien la dictó, adquiriendo irregularmente la calidad de cosa juzgada.

El recurso de queja reviste mucha importancia debido a que a través de este, los recursos de apelación y casación pueden ser concedidos pese a ser denegados por el mero capricho de un juez, ya que el superior al concederlos puede estar evitando arbitrariedades que puedan coartar el derecho que tienen las partes de impugnar las providencias que le sean desfavorables cuando jurídicamente a ello haya lugar. (Torres, 2008).

#### **2.2.1.14.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

En el expediente bajo estudio se interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia por la parte demandada, cuestionando las bases jurídicas por las que se habían fundamentado la sentencia, ya que para la figura del demandado no se habría realizado una motivación suficiente, solicitando al Superior que sea revocada y se declare infundada la demanda interpuesta, sin embargo, lejos de realizar esto y al amparo del derecho al trabajo, se confirmó la sentencia y se declaró fundada la demanda

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

**2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:** El Proceso Constitucional de Amparo.

##### **2.2.2.4.1. El Amparo**

###### **2.2.2.4.1.1. Etimología**

La palabra Amparo procede del verbo latino prepararse que quiere decir dar cobijo, proteger y ampara a los demás.

###### **2.2.2.4.1.2. Concepto normativo**

El amparo constitucional es un medio procesal que tiene por objeto asegurar el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de los particulares establecidas en la Constitución, leyes y tratados internacionales, condenando acciones de los agresores, bien sean ciudadanos, organizaciones públicas o privadas; tendente únicamente a la constatación de la violación o amenaza de violación del derecho o garantía constitucional, a objeto de que se le restablezca al solicitante el pleno goce y ejercicio de tales derechos sin prejuzgar sobre ninguna otra materia, quedando abiertas a las partes las vías ordinarias para reclamar las indemnizaciones o restituciones a que haya lugar en derecho.

###### **2.2.2.4.1.3. Requisitos**

Facticos de la Pretensión para Promover Acción de Amparo.

Sustentarse en hechos concretos, describiendo las circunstancias fácticas del acto lesivo.

Elucubración respecto de las circunstancias que denuncia.

Pueden calificarse como amenaza de violación de un derecho constitucional, a que se refieren los artículos 1º y 2º de la Ley N°23506, cuando esta es cierta e inminente.

Respecto del ejercicio de la facultad de control difuso o doctrinariamente concebido como el de inaplicabilidad de leyes por jerarquía respecto a la Constitución, no es posible ejercitarla a priori, sin que se dé el caso que el operador judicial se encuentre en la disyuntiva de preferir en un caso concreto, la norma constitucional.

#### **2.2.2.4.1.4. Derechos que Protege la Acción de Amparo**

##### **2.2.2.4.1.4.1. Derecho a la igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole.**

Toda persona tiene derecho: A la igualdad. Está prohibida toda forma de discriminación por motivo de origen, filiación, raza, género, características genéticas, idioma, religión, opinión, condición económica, discapacidad o de cualquier otra índole, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona.

##### **2.2.2.4.1.4.2. Derecho al ejercicio público de cualquier confesión religiosa.**

La libertad religiosa se define como la libertad de poder elegir la confesión religiosa que guiará nuestro comportamiento y en cuya doctrina creemos y la asumimos como parte de nuestra identidad. Así, el TC indica que “La Libertad de religión comporta el derecho fundamental de todo individuo de formar parte de una determinada confesión religiosa, de creer en el dogma y la doctrina propuesta por dicha confesión, de manifestar pública y privadamente las consecuentes convicciones religiosas y de practicar el culto.

##### **2.2.2.4.1.5. Características del Proceso Constitucional de amparo**

Es un medio jurídico de carácter excepcional que tienen las personas jurídicas y naturales para defenderse de las violaciones a sus derechos y garantías constitucionales, originados por actos, hechos u omisiones de las autoridades o de los particulares.

El procedimiento de amparo constitucional será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidades (Art 27 C.R.B.V). La Ley declara que en el amparo todo tiempo será hábil, y que se debe tramitar con preferencia a cualquier otro asunto.

Se caracteriza por la ausencia de formalidades en los procedimientos.

En su tramitación se aplica el principio de la simplicidad

Los derechos y garantías amparados en el ordenamiento jurídico y en el derecho internacional público son imprescriptibles e irrenunciables, y están regidos por el principio de progresividad.

Tiene total retroactividad

Su tramitación debe garantizar la defensa, el debate y la prueba.

El recurso de amparo procede contra normas; contra actos administrativos de efectos generales o de efectos particulares; contra sentencias y resoluciones emanadas de los órganos jurisdiccionales; contra actuaciones materiales, vías de hecho, abstenciones u omisiones de las autoridades o particulares, que violen o amenacen violar un derecho constitucional, cuando no exista un medio procesal breve, sumario y eficaz acorde con la protección constitucional.

Protege la libertad y la seguridad personales contra las decisiones arbitrarias de las autoridades, a través del hábeas corpus. El amparo a la libertad y seguridad personales procede aun cuando se haya declarado el estado de excepción o restricción de las garantías constitucionales.

El amparo protege al ciudadano en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; en los derechos inherentes a la persona humana que no figuren expresamente en la Constitución y demás Derechos Humanos consagrados en Declaraciones de Organismos Internacionales, tratados y pactos ratificados por la República.

#### **2.2.2.4.1.6. Naturaleza Jurídica del Proceso de Amparo Tiene naturaleza**

**RESTABLECEDORA O RESTITUTORIA.** Nuestra Constitución le da poder al Juez para restablecer de inmediato la situación jurídica infringida, en forma inmediata, porque, aunque existen otras vías, éstas no son de restablecimiento inmediato, y el propósito de declarar con lugar un recurso de amparo, esta debe tener efecto inmediato y extraordinario. “La acción de amparo tiene un carácter extraordinario, esto es, sólo procede cuando a través de la vía procesal ad hoc, resulte imposible el restablecimiento inmediato de la situación existente con anterioridad a las actuaciones, omisiones o vías de hecho que vulneren o amenacen de violación un derecho de rango constitucional”. Así pues: “La labor del juez constitucional en materia de amparo está limitada a interpretar las normas de rango constitucional y no las de rango legal la Sala Constitucional sólo puede pasar a interpretar normas legales cuando colidan entre sí o cuando se cuestione su inconstitucionalidad, es decir, cuando esté en entredicho la validez o aplicación de una

norma in abstracto, lo cual implica, que jamás se puede pretender que, por medio de la acción de amparo, se determine la interpretación de una norma a un caso concreto”. Eso es así porque en el amparo lo importante para el juez “son los hechos que constituyen las violaciones de derechos y garantías constitucionales, antes que los pedimentos que realice el querellante”.

#### **2.2.2.4.1.7. Competencia del Proceso de Amparo**

El artículo 7 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, establece que son competentes para conocer del recurso de amparo, los Tribunales de Primera Instancia que lo sean en la materia a fin con la naturaleza del derecho o garantía constitucionales violados o amenazados de violación, en la jurisdicción correspondiente al lugar donde ocurrieren los hechos, actos u omisión que motivara la solicitud de amparo. En caso de duda se observarán en lo pertinente, las normas sobre competencias en razón de la materia. La disposición fija dos reglas fundamentales para establecer la competencia en materia de amparo:

1. Competencia en razón del territorio, determinada por el lugar donde ocurra el hecho, acto u omisión que motivare la solicitud de amparo.
2. Competencia por razón de la materia. Son competentes para conocer del recurso de amparo los Tribunales de Primera Instancia que lo sean en la materia a fin con la naturaleza del derecho o de la garantía constitucional violado o amenazado de violación.

#### **2.2.2.4.1.8. Efectos del Proceso de Amparo**

Los derechos y garantías constitucionales no involucran directamente nulidades, ni indemnizaciones, sino que otorgan situaciones jurídicas esenciales al ser humano: 96 individual o como ente social, por lo que no resulta vinculante para el Juez Constitucional lo que pide el quejoso en la solicitud, sino la situación fáctica ocurrida en contravención a los derechos y garantías constitucionales y los efectos que ella produce, que el actor trata de que cesen y dejen de perjudicarlo. Consecuencia de esta situación, es que lo que se pide como efecto de un amparo puede no ser vinculante para el tribunal que conoce del mismo, pues como lo afirma la Sala Constitucional: “El proceso de amparo no se rige netamente por el principio dispositivo, porque si bien es cierto que el Juez Constitucional no puede comenzar de oficio un proceso de amparo ni puede modificarlo.

#### **2.2.2.4.1.9. El Amparo durante los Regímenes de Excepción**

El Artículo 137 de la de la Constitución dispone que al igual que el hábeas corpus, el amparo no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción (estado de emergencia y estado de sitio). En esa misma línea y desarrollando lo establecido por la Constitución, el CPC, en su artículo 23, señala que cuando se interponen en relación con derechos suspendidos, el órgano jurisdiccional examinará la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo, atendiendo a los siguientes criterios:

- 1) Si la demanda se refiere a derechos constitucionales que no han sido suspendidos.
- 2) Si tratándose de derechos suspendidos, las razones que sustentan el acto restrictivo del derecho no tienen relación directa con las causas o motivos que justificaron la declaración del régimen de excepción.
- 3) Si tratándose de derechos suspendidos, el acto restrictivo del derecho resulta manifiestamente innecesario o injustificado atendiendo a la conducta del agraviado o a la situación de hecho evaluada sumariamente por el juez.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie.(Diccionario de la Lengua Española).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala.(Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Despido Arbitrario.** Se entiende por despido arbitrario a la decisión unilateral del empleado de extinguir el vínculo laboral con su trabajador sin expresar causa, o si la expresa, esta no es demostrada en juicio.(Neves, 2008).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción.(Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.(Cabanellas, 1998).

**Impugnación.** Derecho por el cual, quién tiene legítimo interés alega que una resolución de la autoridad atenta contra sus intereses y derechos, exigiendo se subsane ésta en el extremo correspondiente o en su totalidad, pudiendo inclusive derivar en la anulación de la misma. (Diccionario del Poder Judicial).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012).

**Proceso de Amparo.** Aquel proceso que tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales y reponer las cosas al estado anterior a la violación de o amenaza de violación. (Herrera ,2007).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados.(Diccionario de la lengua española).

**Remuneración.** Compensación que recibe el obrero o empleado a cambio de ceder al patrono todo su derecho sobre el trabajo realizado.(Cabanellas, 2011).

**Reposición.** Pedido que se formula al juez, para que el mismo modifique un auto acabado de expedir. (Aurelio Pérez Caballero).

**Sana crítica.** Calificativo a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Poder Judicial, 2013).

**Sentencia.** Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial, 2013).

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

Es Cualitativo y cuantitativo, porque la investigación ha partido del planteamiento de un problema delimitado y concreto; versa sobre aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Cualitativo porque se formula el problema de investigación sobre la calidad de las sentencias, y cuantitativo porque recoge los datos y los mide para encontrar un resultado.

##### **3.1.2. Nivel de investigación**

Exploratorio- descriptivo. Exploratorio, porque el objetivo ha sido examinar una variable poco estudiada; no se han hallado estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuye a resolver el problema de investigación. Descriptivo, porque el procedimiento aplicado ha permitido recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Ha sido un examen intenso del fenómeno, bajo la luz de la revisión permanente de la literatura (Mejía, J. 2004). La intención ha sido, verificar si el objeto de estudio, en el caso concreto las sentencias, evidencian en forma expresa o tácita los parámetros previstos para medir su calidad.

#### **3.2. Diseño de investigación**

No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental; porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se ha efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación (se trata de una fuente secundaria). En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada. Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo.

También se le conoce como transeccional (Supo, s.f; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

El objeto de estudio, lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado civil de Piura, del Distrito Judicial de Piura. La variable en estudio ha sido: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia

### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

Ha sido el expediente judicial el N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, perteneciente al Primer Juzgado Especializado civil de Piura, del Distrito Judicial de Piura seleccionado de acuerdo a la técnica por conveniencia, que es un muestreo no probabilístico; porque se elige en función a la experiencia y comodidad del investigador (Casal, J. 2003).

### **3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.**

Se ejecuta por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Souza y Carraro; (2008), y consiste en:

**3.5.1. La primera etapa es abierta y exploratoria.** Se trata de una actividad que consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos; donde cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial para la recolección de datos.

#### **3.5.2. La segunda etapa es más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También es una actividad, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, facilita la identificación e interpretación de los datos existentes en el fenómeno en estudio, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido trasladando, a su vez, los hallazgos en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar su coincidencia.

**3.5.3. La tercera etapa consiste en un análisis sistemático.** Es una actividad observacional analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

En la presente investigación, el fenómeno u objeto de estudio han sido las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un contenido, un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradual y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; articulando los datos con la revisión permanente de la literatura.

Al concluir el análisis, los resultados están organizados en Tablas, donde se observa la evidencia empírica existente en el objeto de estudio; los parámetros; los resultados de cada una de las sub dimensiones, dimensiones y de la variable en estudio (calidad de la sentencia en estudio). Los parámetros han sido extraídos de la revisión de la literatura y validados por el juicio de expertos (Valderrama, S. s.f). Respecto a los procedimientos aplicados para calificar el cumplimiento de los parámetros, las sub dimensiones, dimensiones y la variable; respectivamente El diseño de las tablas de resultados y el procedimiento de calificación, le corresponden a la asesora.

### **3.6. Consideraciones éticas**

El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005)

### **3.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y

la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## V. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>				X						
	<b>TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE PIURA</b>											
	EXPEDIENTE : 03419-2013-0-2001-JR-CI-03											
	MATERIA : ACCION DE AMPARO											
	ESPECIALISTA : M.R. J. F.											

	<p>DEMANDADO : O.N.P</p> <p>DEMANDANTE : U.M.Y.S.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN N° TRES</b></p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>Piura, 21. de octubre de 2013.-</b></p> <p><b>I. ANTECEDENTES.</b></p> <p>1. Mediante escrito de folios siete a diez, la persona de Y.S.U.M. interpone demanda sobre AMPARO DE SU DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, contra la O.N.P.-</p> <p>2. Por resolución una de folios once a catorce se admite a trámite la demanda.-</p> <p>3. Por escrito de folios veintidós a veintisiete se tiene por contestada la demanda efectuada por la Oficina de Normalización Previsional y al se su estado se dispone se pasen los autos a despacho para sentenciar.-</p> <p><b>II. PRETENSIÓN.</b></p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p><b>X</b></p>						<p><b>8</b></p>	

<p>1. Se deje sin efecto la suspensión del pago de la Pensión de Jubilación Adelantada dispuesta por Resolución Administrativa N° 0000019-2013-ONP y se expida nueva resolución otorgando pensión de jubilación, más el pago de los intereses legales y costos del proceso.-</p> <p><b>III. FUNDAMENTOS DEL PETITORIO.</b></p> <p>1. Afirma que por Resolución N° 00000660075-2003-ONP/DC/DL 19990 de fecha 22 de agosto del 2003, la ONP le otorgó pensión de jubilación Adelantada Definitiva por la suma de s/320.45 nuevos soles a partir del 01 de abril del 2001, la cual se encuentra actualizada a la suma de s/415.00 nuevos soles.</p> <p>2. Que, en aquella oportunidad se verificó en el Expediente Administrativo N° 000200110201, que su persona cumplía con los requisitos para tener derecho a la Pensión de Jubilación Adelantada, toda vez que de los documentos e Informes que obran en su expediente administrativo acreditó tener más de cincuenta años de edad y 26 años completos de aportaciones al 18 de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diciembre de 1992 y 34 años de aportaciones a la fecha en que deja de percibir ingresos afectos.</p> <p>3. Que, por resolución número N° 0000019-2013-ONP/DPR.EF/DL 19990 de fecha 15 de julio del 2013 la ONP resolvió suspender el pago de la pensión de jubilación Adelantada, sin tener en cuenta que para suspender se requiere de prueba fehaciente y contundente de adulteración o falsedad de documentos y/0 de información, no tener indicios inciertas, pues si no se tiene indicios se estaría vulnerando su derecho fundamental a la seguridad social, generando daños y perjuicios de naturaleza irreparable.</p> <p><b>IV. POSICIÓN Y ALEGACIONES DE LA DEMANDANDA.</b></p> <p>1. Alega en su defensa que la resolución por la cual se suspende el pago de la pensión de jubilación se sustentó en informes que daban cuenta una falsificación de documentos que el actor había presentado en el trámite para el otorgamiento de la pensión de jubilación, y que en virtud al Principio del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Privilegio de Controles Posteriores la emplazada llevó a cabo la fiscalización del expediente administrativo en virtud al cual se había otorgado pensión de jubilación.</p> <p>2. Señala que la demandada ha realizado en atención a las facultades conferidas por la Constitución y el ordenamiento legal vigente su labor de fiscalización, posterior al procedimiento de obtención de pensión de jubilación, los mismos que se han materializado en la Resolución N° 000019-2013, que determinó la suspensión de la pensión de jubilación.</p> <p><b>V. DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA.</b></p> <p>La controversia estriba en determinar si la demandada ha vulnerado el contenido constitucional de los derechos invocados por el demandante: a la pensión al expedir las Resolución N° 00000019-2013-ONP de fecha 20 de junio del 2013 emitida por la Oficina de Normalización Previsional mediante la cual se suspende la Pensión de Jubilación y al debido proceso al emitir la resolución que suspende su pensión de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	jubilación cuando la resolución que otorga pensión ya gozaba de autoridad de cosa juzgada.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><b>VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.</b></p> <p><b>Primero:</b> Que, el proceso de Amparo contenido en el inciso 2 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, es un mecanismo procesal sumarísimo, especial y excepcional que tiene por finalidad asegurar a las personas naturales y jurídicas, el goce efectivo de sus derechos constitucionales, protegiéndolas de toda restricción o amenaza ilegal arbitraria contra los mismos por parte de funcionarios públicos o particulares, ya sea restableciendo el derecho vulnerado o haciendo cesar los actos que amenazan dicho derecho, o si fuera el caso, disponiendo la ejecución del acto omitido. Proceso que se tramita conforme lo regulado por el Código Procesal Constitucional y supletoriamente por lo dispuesto en los Códigos Procesales afines a la materia discutida, por lo que en este resultado aplicable supletoriamente el Código Procesal Civil;</p> <p><b>Segundo:</b> En relación a la procedencia del proceso de amparo, se debe indicar que el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el Exp. N° 1417-2005-AA/TC, respecto a los alcances</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>										
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>del derecho a la pensión, ha delimitado los lineamientos jurídicos para determinar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial de dicho derecho fundamental o estar directamente relacionadas a él, requieran de protección mediante el proceso de amparo, estableciendo así criterios de procedibilidad de las demandas de amparo que versen sobre materia pensionaria.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p><b>Tercero:</b> En dicho contexto la parte final del <i>parágrafo a)</i> del <i>Fundamento 37</i> de la <i>STC 1417-2005-AA/TC</i> se establece <i>“a)...serán objeto de protección por vía del amparo los supuestos en los que habiendo el demandante cumplido dichos requisitos legales se le niegue el acceso al sistema de seguridad social. b) En segundo lugar, forma parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión. Así, será objeto de protección en la vía de amparo los supuestos en los que, presentada la contingencia, se deniegue a una persona el reconocimiento de una pensión de jubilación o cesantía, a pesar de haber cumplido los requisitos legales para obtenerla (edad requerida y determinados años de aportación), o de una pensión</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>16</b></p>	

<p><i>de invalidez, presentados los supuestos previstos en la ley que determinan su procedencia”.</i></p> <p><b>Cuarto:</b> En el caso de autos, conforme se deduce de la lectura del petitorio la demanda de autos tiene como sustento el otorgamiento de la pensión de jubilación Adelantada Definitiva al contar con la edad y los años de aportación, debiendo dejarse sin efecto la resolución N° 000000019-2013-ONP, por la cual le suspenden tal derecho; consecuentemente, la pretensión del recurrente ingresa dentro del supuesto previsto en el referido fundamento, por encontrarse relacionado a aspectos constitucionales directamente protegidos por el contenido esencial del derecho fundamental a la Pensión, mereciendo protección a través de un proceso de amparo.</p> <p><b>Quinto.-</b> En tal sentido, corresponde ahora determinar, si a la accionante se le ha afectado su derecho a obtener una pensión de jubilación Adelantada y así como al debido proceso por parte de la emplazada Oficina de Normalización Previsional al emitir la resolución que suspende su pensión de jubilación cuando la</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resolución que otorga pensión ya gozaba de autoridad de cosa juzgada.</p> <p><b>Sexto:</b> En éste contexto, se aprecia de la Resolución N° 0000066075-2003-ONP/DC/DL 19990 del 22 de agosto del 2003, inserta en copia legalizada a folios tres y vuelta se le otorgó pensión de jubilación Adelantada por la suma de s/320.45, a partir del 01 de abril del 2001 diciembre de 1986, la cual se encuentra actualizada a la suma de s/415.00 nuevos soles, teniendo en consideración que había acreditado 26 años de aportaciones al 18 de diciembre de 1992 y 34 años de aportaciones a la fecha en que deja de percibir ingresos afectos y cumplido los demás requisitos requeridos; sin embargo, de conformidad con el principio de Privilegio de Controles Posteriores contenido en el artículo IV numeral 1.16 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 concordante con el numeral 1) del artículo 32°, la entidad administrativa procedió a cumplir con su obligación de verificar de oficio el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.</p> <p><b>Séptimo:</b> Es así que emitió la Resolución N° 00019-2013-ONP/DPR.IF/DL 19990 de folios cinco y seis, en base al Informe Pericial Grafotécnico N° 1017-2012-DSO.SI/ONP del 20 de abril del 2012 emitido por la Subdirección de Inspección y Control, en la que señala que se efectuó un análisis documentoscópico a los documentos denominados Resolución N° 2239-GRN-IPSS 87 del 15 de diciembre de 1994 y 16 de junio de 1992, así como los Certificados de Pago Regulares del 16 de noviembre y 16 de diciembre de 1996 , bajo el régimen facultativo Independiente, se determina que son apócrifos, revistiendo la calidad de irregulares. Así mismo mediante Informe de Verificación del 14 de julio del 2003 se informó que no se ubicó Resolución como Facultativo Independiente, según verificación efectuada en los Archivos de ORCINEA. Y que la evaluación de la documentación y/o información se ha comprobado la irregularidad de la Resolución N° 2239-GRN-IPSS87 emitida el 22 de febrero de 1987 que autoriza su inscripción en el Régimen facultativo, los mismos que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

servieron de sustento para obtener la pensión de jubilación solicitada por la administrada.

**Octavo:** Frente a ello, debe indicarse, en primer lugar, que el derecho constitucional a la seguridad social es uno de configuración legal, siendo así, tanto el acceso, la vigencia y exclusión del Sistema Nacional de Pensiones está supeditado al cumplimiento, por parte de los asegurados, de los requisitos legalmente establecidos mediante el Decreto Ley 19990, su reglamento y normas complementarias y conexas. En segundo lugar, se tiene que de acuerdo con el artículo 3° inciso 14) de la Ley 28352 constituye función de la Oficina de Normalización Provisional, entre otras, **“Efectuar las acciones de fiscalización que sean necesarias, con relación a los derechos pensionarios en los sistemas a su cargo, para garantizar su otorgamiento con arreglo a ley”**. Es en el ejercicio de esta función legalmente establecida y en armonía con el artículo 3° inciso b) del Decreto Supremo N° 063-2007-EFy Decreto Supremo N° 096-2007-PCM -que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado- que la demandada inicia el procedimiento de Fiscalización Posterior de

<p>los expedientes administrativos de Pensión correspondientes al Régimen de Pensiones del Decreto Ley 19990, siendo uno de los revisados el que corresponde al demandante. Este procedimiento, a cargo de la Subdirección de Inspección y Control de la Dirección de Servicios Operativos de la demandada, tiene su fundamento en los Principio del Privilegio de Controles Posteriores y de Verdad Material contenidos en el artículo IV numerales 1.11 y 1.16 de la Ley 27444, por los cuales se dispone que “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la <b>fiscalización posterior</b>; “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá <b>verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones</b>, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”(resaltado nuestro).-</p> <p><b><u>Noveno:</u></b> En consecuencia, está demostrado que la demandada ha actuado en ejercicio de sus atribuciones y facultades legalmente establecidas, siendo precisamente que en ejercicio de las mismas, relacionadas con la fiscalización posterior, <b>en base a los</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>documentos, verificación e Informes periciales de grafotecnia, que han servido de sustento para no otorgarle la pensión de jubilación a la accionante,</b> expresando por tanto la administración las razones o justificaciones objetivas que la llevaron a tomar la decisión, no advirtiéndose una apreciación individual de quien ha ejercido la competencia administrativa, puesto que en la resolución administrativa que solicitó sea dejada sin efecto se ha señalado las razones que han conducido a adoptar tal decisión.</p> <p><b><u>Décimo:</u></b> Que, sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que atendiendo a lo dispuesto por el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 274444, establece “<i>que en caso de comprobar fraude en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento,</i>” , la autoridad administrativa en éste caso la emplazada Oficina de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Normalización Previsional dentro del plazo establecido declarará la nulidad del acto administrativo que otorgó la pensión de Jubilación, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Precedente Judicial vinculante conforme al artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en su considerando sétimo, octavo y noveno de <b>la CASACION N° 8125-2009</b> del diecisiete de abril del 2012, que señala que “ .. resulta imprescindible que, previamente a ejercer la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, la autoridad administrativa cumpla con notificar al administrado cuyos derechos puedan ser afectados, cuando estos conciernan a materia previsional o derecho público vinculado a derechos fundamentales; poniendo en su conocimiento la pretensión de invalidar dicho acto por presuntamente encontrarse inmerso en una de las causales detalladas en el artículo 10 de la norma precitada, indicándole cuales son los presuntos vicios en lo que incurre, así como el interés público que esta siendo afectado. Debiéndose señalar en tal notificación, la información sobre sus derechos y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>obligaciones en el curso de tal actuación y de ser previsible, el plazo de su duración; a fin de darle la oportunidad al administrado de ejercer su derecho de defensa ..... Sin embargo, es menester precisar que la referida notificación no constituye el inicio de un nuevo procedimiento de “nulidad de oficio”, sino la continuación del procedimiento existente, al tratarse del cuestionamiento de un acto administrativo producto de éste;...”.</i></p> <p><b><u>Décimo Primero:</u></b> Por lo tanto, y advirtiéndose que no ha verificado que la demandada haya actuado con arbitrariedad alguna, sino que ésta fue realizada de acuerdo con la facultad fiscalizadora que se le atribuye y no se ha demostrado que la demandada haya vulnerado los derechos constitucionales a la pensión, ni al debido proceso que invoca la demandante, al encontrarse justificada la denegación de la pensión de jubilación; la demanda debe ser desestimada</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la

motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>VII.DECISIÓN.</b></p> <p>Por lo que de conformidad con el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO:</p> <p>1. Declárese <b>INFUNDADA</b> la demanda interpuesta por Y.S.U.M. sobre AMPARO DE SU DERECHO A LA PENSIÓN, Y AL DEBIDO PROCESO contra la O.N.P.-</p> <p>2. Notifíquese y consentida o ejecutoriada que sea: archívense definitivamente los actuados, concluyéndose en el Sistema.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>No cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p>											

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>no cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</b></p> <p><b>SALA SUPERIOR DE EMERGENCIA</b></p> <p><b>Expediente : 003419-2013-0-2001-JR-CI-03.</b></p> <p><b>Materia : Proceso de Amparo.</b></p> <p><b>Dependencia : Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Piura</b></p> <p><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p>				X							

<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p>Resolución número 9</p> <p>Piura, seis de febrero de dos mil catorce.-</p> <p><b>I. ASUNTO:</b></p> <p><b>VISTOS</b> el proceso seguido por <b>Y.S.U.M.</b> contra la <b>O.N.P.</b>, vía <b>Proceso de Amparo</b>, viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, obrante de folios treinta y dos a treinta y ocho, que declara infundada la demanda.</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>ANTECEDENTES</b></p> <p><b>Fundamento de la sentencia</b></p> <p>La A quo fundamenta su decisión en que la Oficina de Normalización Previsional ha actuado en ejercicio de sus atribuciones y facultades legalmente establecidas en el artículo 3° inciso b) del Decreto Supremo N° 063-2007-EF y el Decreto Supremo N° 096-2007-EF, relacionadas con la fiscalización posterior de los documentos, verificación e</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				<b>X</b>						<b>8</b>	

<p>informes periciales de grafotécnia, que han servido de sustento para otorgar la pensión al demandante; expresando la administración las razones o justificaciones objetivas que la llevaron a tomar la decisión, no advirtiéndose una apreciación individual de quien ha ejercido la competencia administrativa; por tanto no se verifica que la demandada haya actuado con arbitrariedad alguna que vulnere los derechos constitucionales a la pensión o l debido proceso que invoca el demandante.</p> <p><b>Pretensión Impugnatoria</b></p> <p>Mediante recurso de folios cuarenta y seis a cincuenta y dos, la parte demandante formula apelación contra la sentencia, argumentando como sustento de su pretensión impugnatoria y agravios que al solicitar la pensión presentó los documentos pertinentes para acreditar sus aportes, proporcionando los domicilios y otros datos relevantes de sus ex empleadores, indicando donde pueden ser verificadas las planillas de remuneraciones, en aquella oportunidad la demandada verificó en el Expediente</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Administrativo ONP N° 00200110201 que su persona cumplí con los requisitos para obtener pensión Adelantada. Para suspende la pensión se requiere de prueba fehaciente de adulteración o falsedad de documentos y/o de información, no tener indicios inciertos, pues de lo contrario se estaría generando daños y perjuicios de naturaleza irreparable. Señala que la resolución administrativa que otorga la pensión de jubilación ya gozaba de autoridad de cosa juzgada. Refiere que el único sustento de la sentencia es la facultad fiscalizadora de la ONP, pero que en este caso ha sido ejercida de manera arbitraria, por lo cual solicita que sea revocada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1:

aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><b>II. FUNDAMENTOS</b></p> <p><b>Del Proceso de Amparo</b></p> <p>1. El inciso segundo del artículo 200° de la Constitución Política del Estado establece entre las garantías constitucionales a la Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la Constitución.</p> <p>2. Asimismo los artículos primero y segundo de la Ley 28237, señalan que los procesos constitucionales tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona.</p> <p><b>Marco Normativo</b></p> <p>3. El artículo 32° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece:</p> <p>“3.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>											
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>3.2. La fiscalización comprende no menos del diez por ciento de todos los expedientes sujetos a la modalidad de aprobación automática, con un máximo de 50 expedientes por semestre, pudiendo incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización deberá efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dictará la Presidencia del Consejo de Ministros”.</p> <p>4. La Norma antes citada, resulta concordante con el Decreto Supremo N° 063-2007-EF que en su artículo 3° -último párrafo-, literalmente señala:</p> <p>“... En todos los casos en que la ONP <b>compruebe</b> que existen indicios razonables de falsedad, adulteración y/o irregularidad en la documentación y/o información a través de la cual se ha reconocido derechos pensionarios, ésta <b>queda facultada para</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">16</p>		

<p><b>suspender los efectos de los actos administrativos que lo sustentan ...”</b> (el subrayado es nuestro).</p> <p><b>Jurisprudencia del Tribunal Constitucional:</b></p> <p><b>5.</b> El Tribunal Constitucional, en relación a esta prerrogativa de declaración de nulidad del derecho pensionario de la Oficina de Normalización Previsional, ha señalado los fundamentos de ésta en la sentencia de fecha 29 de octubre del 2012, recaída en el <b>EXP. N.º 03199-2012-PA/TC Ica</b>; precisando:</p> <p><b>2.3.1.</b> Este Tribunal en las SSTC 01533-2009-PA/TC, 03792-2009-PA/TC y 03637-2009-PA/TC, ha indicado que, en los casos de suspensión de las pensiones de invalidez, <i>“el acto administrativo debe estar <b>debidamente motivado</b> en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. <b>La motivación deberá ser expresa</b>, mediante una relación concreta y directa de <b>los hechos probados relevantes del caso específico</b>, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les</i></p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto”</i> (énfasis agregado). Así, este Colegiado en las sentencias mencionadas ha expresado, en cuanto a la suspensión de las pensiones de invalidez, que las resoluciones administrativas deben cumplir lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, 27444, y los presupuestos del Decreto Ley 19990.</p> <p><b>2.3.2.</b> Consta de las resoluciones impugnadas (f. 4 a 8), que <u>primero se suspendió el pago de la pensión de jubilación del actor y luego se declaró nula la Resolución 46611-2006-ONP/DC/DL 19990 que la otorgara, en mérito al Informe Grafotécnico 215-2008-SAACI/ONP, del 23 de julio de 2008, que fuera evacuado conforme a la facultad de la entidad administrativa, referida al principio de privilegio de controles posteriores, regulado en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>27444, luego de revisar el expediente administrativo correspondiente al actor.</p> <p><b>2.3.3.</b> En efecto, de la copia fedateada del Informe Grafotécnico 215-2008-SAACI/ONP, del 23 de julio de 2008 (f.176), se verifica que el peritaje practicado en las liquidaciones por tiempo de servicios atribuidos a los empleadores Cooperativa Agraria de Trabajadores Cabildo Ltda. y Fundo Las Mercedes de Enrique G. Elías Murgia precisa que <i>“se advierte coincidencias tipográficas en cuanto a su diseño tal como el dígito “3” que ostenta una línea convexa en la parte superior, calibre, interlineado y defectos de impresión, tal como el desalineo horizontal de las letras “em”; permitiendo establecer que dichos documentos, han sido dactilografiados por una misma máquina de escribir de tipo Pica, es decir corresponden a un mismo origen, constituyendo uniprocedencia mecanográfica”</i>. En tal sentido, si bien el <b>informe mencionado es el único medio de prueba</b> aportado por la entidad demandada para acreditar sus afirmaciones, <b><u>este Colegiado considera que es suficiente para comprobar la adecuada motivación de los resolutivos cuestionados que sustentan primero, la suspensión y luego la nulidad en las</u></b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>irregularidades encontradas en los documentos que sirvieron de base para efectuar el otorgamiento del derecho pensionario.</u></b> Por tanto, la demanda debe ser declarada infundada.</p> <p><b>2.3.4.</b> Por lo expuesto, este Tribunal declara que en el presente caso no se violó el derecho al debido proceso administrativo, reconocido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución. (El resaltado y subrayado es nuestro).</p> <p><b>Análisis del caso de autos</b></p> <p><b>6.</b> Previamente cabe mencionar que mediante escrito postulatorio de demanda, obrante de folios siete a diez, la demandante pretende que se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 0000000019-2013-ONP/DPR.IF/DL 19990, de fecha veinte de junio del año dos mil trece, del expediente administrativo N° 00200110201, que resuelve suspender el pago de su pensión de jubilación; y en consecuencia se expida nueva resolución con arreglo a ley, dejando sin efecto la mencionada suspensión y se le continúe otorgando el pago de la pensión de jubilación, más intereses, costas y costos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>7.</b> De autos se aprecia que mediante Resolución N° 0000066075-2003-ONP/DC/DL 19990, de fecha veintidós de agosto de dos mil tres, obrante a folios tres y tres vuelta, se <b>otorgó pensión de jubilación adelantada definitiva</b> a la demandante Yda Socorro Urbina Meca, a partir del primero de abril de dos mil uno, habiéndole reconocido la demandada un total de veintiséis años completos de aportaciones al dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos y treinta y cuatro años de aportaciones a la fecha en que se deja de percibir ingresos afectos.</p> <p><b>8.</b> Mediante Resolución Administrativa N° 0000000019-2013-ONP/DPR.IF/DL 19990, de fecha veinte de junio de dos mil trece, obrante a folios cinco y seis, se <b>suspendió</b> el pago de la pensión de jubilación a la recurrente a partir del mes de agosto del 2013, emisión 2013-09, al haberse constatado irregularidad en la información y/o documentación presentada, con el fin de obtener una pensión de jubilación.</p> <p><b>9.</b> Tal como se advierte de la resolución objeto de impugnación, la entidad demandada haciendo uso de la facultad de fiscalización posterior, que le concede el artículo 32 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha verificado que los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>documentos que motivaron el otorgamiento de la pensión a la demandante contienen manifiestas irregularidades, en base al Informe Pericial Grafotécnico N° 1017-2012-DSO.SI/ONP del veinte de abril del año dos mil doce; por lo que, en aplicación del artículo 3 inciso b) del Decreto Supremo N° 063-2007-EF y Decreto Supremo N° 96-2007-PCM, suspendió el pago de la mencionada pensión.</p> <p><b>10.</b> En ese orden de sucesos, este colegiado verifica que la resolución apelada, cuenta con una adecuada motivación, apreciándose por tanto que la emplazada no ha afectado el derecho fundamental a la pensión de jubilación, pues en el informe grafotécnico en mención se detallan los serios cuestionamientos a los documentos que sirvieron para que, en su oportunidad, se le otorgara pensión de jubilación a la demandante.</p> <p><b>11.</b> En cuanto a los agravios de la apelante; cabe mencionar que estos no enervan en nada los fundamentos de la venida en grado por cuanto, tal como se ha determinado la entidad demandada tiene la facultad para verificar la veracidad de la documentación presentada por la administrada posterior a la emisión del acto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>administrativo; es decir, en cualquier momento posterior a la emisión del acto; y en el presente caso ha verificado que la documentación presentada por la demandante es falsa, en base al Informe Pericial Grafotécnico N° 1017-2012-DSO.SI/ONP, por lo que no se estaría vulnerando los derechos constitucionales que invoca la apelante</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura; Piura.2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III. DECISIÓN:</b></p> <p>Por los fundamentos precedentes <b>CONFIRMAMOS</b> la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, obrante de folios treinta y dos a treinta y ocho, que declara infundada la demanda interpuesta por Y.S.U.M. sobre Amparo de su derecho a la Pensión y al debido proceso, contra la Oficina de Normalización Previsional; devuélvase al Juzgado de su procedencia; <b>en los seguidos por Y.S.U.M.</b> contra la <b>O.N.P.</b>, vía <b>Proceso de Amparo.</b> <i>Interviniendo los jueces superiores CH.S. por impedimento del Sr. F.A, L.L. y. A.I. como integrantes de la Sala Superior de Emergencia. Juez Superior Ponente Sr. L.L.</i></p> <p><b>S.S.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>										

<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>CH.S.</b></p> <p><b>L.L.</b></p> <p><b>A.I</b></p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>								<b>X</b>		<b>8</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	32			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[1 - 2]	Muy baja				
						X			[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación del derecho				X			[13 - 16]	Alta				
						X			[9- 12]	Mediana				
						X			[5 -8]	Baja				
						X								

										[1 - 4]	Muy baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta									
						X			[7 - 8]	Alta									
	Descripción de la decisión				X		[5 - 6]		Mediana										
							[3 - 4]		Baja										
									[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **proceso constitucional de acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°03419-2013-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]					Mediana
							X			[3 - 4]					Baja
	Parte considerativa	Motivación del derecho				X		[1 - 2]	Muy baja						
								[17 - 20]	Muy alta						
								[13 - 16]	Alta						
								[9- 12]	Mediana						
					X		[5 -8]	Baja							

									[1 - 4]	Muy baja					
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>8</b>	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
<b>Descripción de la decisión</b>				X		[5 - 6]		Mediana							
						[3 - 4]		Baja							
						[1 - 2]		Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso constitucional acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°03419-2013-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de Amparo, en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron alta y alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Quinto Juzgado Especializado Civil de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

### **1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano

jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta (Cuadro 2).**

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, mientras que las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales no se encontró.

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, y la claridad; mientras que 2: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil Superior de Piura, perteneciente al Distrito Judicial del Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

#### **4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 4).**

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso, la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron; mientras que la claridad no se encontró.

Respecto los medios impugnatorios el fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es

una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

**5. La calidad de su parte considerativa fue de alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad, mientras que 2: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; y las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales se encontró.

Respecto a la motivación de las resoluciones como principio constitucional, está previsto en el inc. 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, y en virtud de este principio toda resolución judicial y en todas las instancias deben estar debidamente motivadas y por escrito, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de los hechos, en se sustentan, salvo los decretos de mero trámite.

La motivación de las Resoluciones Judiciales, en el fondo es la racionalización de la justicia, ya que permite conocer las razones que tuvo el juez, para pronunciarse en su fallo, en determinado sentido; constituye en análisis lógico, jurídico que hace el juez en todo el recorrido del proceso, para pronunciarse en su fallo. (Urquiza, 2000)

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).**

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, no se encontró.

Al respecto la motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Acción de Amparo, en el expediente N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Quinto Juzgado Especializado en lo civil de Piura, donde se resolvió: declarar Infundada la demanda de Amparo, interpuesta por J.C.A.V contra E.P.S.G. (N° 03419-2013-0-2001-JR-CI-03)

### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; mientras que 1: claridad, no se encontró.

### **2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y

las máximas de la experiencia, y la claridad, mientras que 1: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras que 1: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, se encontró.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, y la claridad; mientras que 2: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, no se encontraron.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Fue emitida por el la Primera Sala Civil de Piura, donde se resolvió: *confirmar la sentencia de primera instancia, la misma que declaraba infundada la demanda*; sobre Proceso Constitucional de amparo. (03419-2013-0-2001-JR-CI-03)

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron; mientras que la claridad no se encontró.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad se encontraron, mientras que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontraron.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad, mientras que 2: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; y las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales se encontró.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva

y considerativa, respectivamente; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, no se encontró.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad Y. (2001)**, *La Protección procesal de los derechos el aporte de la Jurisdicción Constitucional a su defensa.*
- Águila, G. (2010)**, *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.
- Alsina, H. (1963)**. *Tratado Teórico Práctico De derecho Procesal, Civil Y Comercial*, 2ª, vol. I. Buenos Aires, Argentina: EDIAR
- Bertoli J. P. (2002)**. Acerca del Derecho al Proceso Según su concreción en el Código Tipo Procesal Civil del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal). En revista Iberoamérica de Derecho Procesal Civil Año I. N° 2002 Argentina.
- Blancas Bustamante, C. (2002)**. El Despido arbitrario en el Derecho laboral Peruano. Ara Editores, Enero, Lima-Perú.
- Blancas Bustamante, C. (2004)**. El despido lesivo de derechos fundamentales en la jurisdicción constitucional, En: Estudios sobre la jurisprudencia constitucional en material laboral y previsional, Lima: Academia de la Magistratura.
- Briseño, H (1969)**. *Derecho Procesal* .Volumen II.(1ª Edición). México: Cárdenas Editor y Distribuidor.
- Calderón S, Águila G. (2007)** El ABC del Derecho Constitucional. 1 ed. De Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Castillo C. (2001)**, *Los Derechos Constitucionales: Elementos para una Teoría General.* ( 3era. Edición). Lima.
- Chávez R. (2011)**, *ABC del Juicio de Amparo.* (VI Edición) México: Editorial Porpua.
- Chichizola, M. (1983)**. El debido proceso como garantía constitucional. En revista jurídica la ley, Buenos Aires, Argentina.
- Couture, E. J. (2002)** Fundamentos del derecho procesal civil. 4ª Edición. Editorial Montevideo de Buenos Aires. Buenos Aires.
- De La Cueva, M. (1975)**. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 3era. Edición..
- Del Rosario Chávez, R. (1988)**. La Jornada de Trabajo. Problemática Laboral N° 7. Asociación Cultural Atusparia. Diciembre. Chimbote – Perú
- Devis Echandia, H. (1985)**. Teoría general del proceso. Tomo II. Buenos Aires: Editorial Universal.
- Ermida Uriarte, O. (1983)**. La estabilidad del trabajador en la empresa ¿Protección real o ficticia?, Montevideo: Acali Editorial.

- Esparza Leibar, I. (1995).** El Principio del Proceso Debido. Barcelona-España: José María Bosch Editor S.A.
- Espinosa-Saldaña Barrera, E. (2003).** Jurisdicción Constitucional Importación de Justicia y Debido Proceso. 1ra. Edición Lima-Perú: Ed. ARA Editores.
- Ferrero C. (2004),** *El Proceso de Amparo: Derecho Constitucional General Materiales de Enseñanza. (3era. Edición).* Lima: Edición Facultad de derecho de la universidad de Lima.
- Ferro Delgado, V. & García Granara F. (2000)** Derecho Individual del Trabajo, Lima: PUCP.
- García T.** Bases Teóricas del Estado: Estado y Derecho [monografía en internet].Arequipa: editorial Adrus; 2010.
- González Nieves, O. (1986).** Estabilidad en el Empleo. Análisis y Perspectivas de la Ley 24514.- Instituto de Promoción y Educación Popular. Chimbote – Perú.
- Gonzalo Pérez, J. (s/f).** El Derecho a la Tutela Jurisdiccional. Madrid. Civitas.
- Gozaini.(1996).** Principio de socialización del proceso.
- Henríquez F. (2007),** Derecho Constitucional. Editora FECAT.Lima
- Hinostroza A. (1998),** *La prueba en el proceso civil.* (1ra. Edición). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Hinostroza A. (2001),** *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2010).** Módulo de acceso a la justicia y derechos humanos en Argentina. (V. Rodríguez Rescia, Ed.) Argentina, Argentina: Ministerio público de la defensa de la república.
- Ley de productividad y competitividad laboral.** D.LEG N° 728. Boletín oficial del estado. (27 MARZO 1997).
- Manuel Osorio** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales. 26 ed. Buenos Aires: **Heliasta; 2012.** Jurisdicción; p.550.
- Monroy (1996).** Principio de dirección judicial del proceso.
- Monroy Gálvez, Juan., (2003).** Partes, acumulación, litisconsorcio, intervención de terceros y sucesión procesal en el código procesal civil, en su libro La formación del proceso civil peruano. Escritos reunidos. Lima: comunidad Introducción al proceso civil.
- Néstor S. (1991).**Derecho Procesal Constitucional: Acción de amparo. (3era Edición) .Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Neves Mujica, J. (1997).** Introducción al Derecho del Trabajo. Lima-Perú: Ara Editores.

- Ortecho Villena, V. J. (1994).** Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional en Instituto de Ciencias Políticas y Derecho Constitucional. Huancayo-Perú.
- Osorio (2012).** Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Lima. Edit. Heliasta
- Pla R. (1998),** Los principios del Derecho del trabajo. (3era Edición).Buenos Aires: Editora De palma.
- Pla R. (2009).** Los Principios del Derecho del Trabajo en el derecho Peruano. Lima: Editora Grijley
- Quiroga León, A. (s/f).** El Debido Proceso Legal en el Perú y el sistema interamericano de proteccion de derechos humanos. Jurisprudencia.
- Rendón Vásquez, J. (1988)** Derecho del Trabajo: Relaciones Individuales en la actividad Privada. Lima – Perú: Editorial Tarpuy.
- Rioja B.(2004).** Derecho procesal constitucional.
- Rocco U. (1969),** *La competencia en el Proceso de Amparo*, Editorial Marsol, (p.17).
- Rodríguez D.(2006).**Manual de Derecho Procesal Constitucional.(3era Edición).Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Rodríguez Domínguez, E. A (2000).** Manual de Derecho Procesal Civil . Cuarta edición actualizada y aumentada. Lima: Editorial Gijley.
- Sagástegui P. (2003),** *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: Editorial Grijley.
- Sagástegui Urteaga, P. (2003).** Exégesis y sistemática del código procesal civil. Volumen I. Lima: Editora Jurídica Gijley.
- Sánchez V. (2004),** *La acción constitucional*, Lima, Perú editorial Idemsa.
- Sánchez V. (2004),** *Las funciones de las partes en el proceso como garantía constitucional*, 2004.
- Silva Vallejo, J. A. (2007).** El pensamiento filosófico y jurídico. Los grandes maestros. Las escuelas. Lima.
- Staff L. Manual práctico laboral.** (1era Edición). Lima: Editora Entrelíneas SRL
- Taramona (1996),** *Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial Huallaga.
- Taruffo M. (2002),** *La prueba de los hechos*. Madrid: Editorial Trotta.

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><i>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA  SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1.</b> Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</b></p>

			<p><b>impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El</i></p>

			<p>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

	Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad
	De las sub dimensiones	De la		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	de la dimensión	de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta  
 [ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta  
 [ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

- [ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja  
 [ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la

ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- ) La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número





▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta  
[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta  
[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana  
[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja  
[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- )] La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- )] La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N°00037-2012-0-2001-JR-FC-02\_en el cual han intervenido en primera instancia el segundo Juzgado de Familia y en segunda la Sala Superior del Distrito Judicial de Piura.**

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 30 de Junio del 2018.

-----  
Yessica Yesenia Ramos Macalupu  
DNI N° 70406656– Huella digital

## ANEXO 4

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE PIURA

---

EXPEDIENTE : 03419-2013-0-2001-JR-CI-03  
MATERIA : ACCION DE AMPARO  
ESPECIALISTA : M.R.J.F.  
DEMANDADO : O.N.P.  
DEMANDANTE : U.M.Y.S

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN N° TRES

Piura, 21. de octubre de 2013.-

#### I. ANTECEDENTES.

1. Mediante escrito de folios siete a diez, la persona de YDA SOCORRO URBINA MECA interpone demanda sobre AMPARO DE SU DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL.-
2. Por resolución una de folios once a catorce se admite a trámite la demanda.-
3. Por escrito de folios veintidós a veintisiete se tiene por contestada la demanda efectuada por la Oficina de Normalización Previsional y al se su estado se dispone se pasen los autos a despacho para sentenciar.-

#### II. PRETENSIÓN.

1. Se deje sin efecto la suspensión del pago de la Pensión de Jubilación Adelantada dispuesta por Resolución Administrativa N° 0000019-2013-ONP y se expida nueva resolución otorgando pensión de jubilación, más el pago de los intereses legales y costos del proceso.-

#### III. FUNDAMENTOS DEL PETITORIO.

1. Afirma que por Resolución N° 00000660075-2003-ONP/DC/DL 19990 de fecha 22 de agosto del 2003, la ONP le otorgó pensión de jubilación Adelantada Definitiva por la suma de

s/320.45 nuevos soles a partir del 01 de abril del 2001, la cual se encuentra actualizada a la suma de s/415.00 nuevos soles.

2. Que, en aquella oportunidad se verificó en el Expediente Administrativo N° 000200110201, que su persona cumplía con los requisitos para tener derecho a la Pensión de Jubilación Adelantada, toda vez que de los documentos e Informes que obran en su expediente administrativo acreditó tener más de cincuenta años de edad y 26 años completos de aportaciones al 18 de diciembre de 1992 y 34 años de aportaciones a la fecha en que deja de percibir ingresos afectos.

3. Que, por resolución número N° 0000019-2013-ONP/DPR.EF/DL 19990 de fecha 15 de julio del 2013 la ONP resolvió suspender el pago de la pensión de jubilación Adelantada, sin tener en cuenta que para suspender se requiere de prueba fehaciente y contundente de adulteración o falsedad de documentos y/o de información, no tener indicios inciertas, pues si no se tiene indicios se estaría vulnerando su derecho fundamental a la seguridad social, generando daños y perjuicios de naturaleza irreparable.

#### **IV. POSICIÓN Y ALEGACIONES DE LA DEMANDADA.**

1. Alega en su defensa que la resolución por la cual se suspende el pago de la pensión de jubilación se sustentó en informes que daban cuenta una falsificación de documentos que el actor había presentado en el trámite para el otorgamiento de la pensión de jubilación, y que en virtud al Principio del Privilegio de Controles Posteriores la emplazada llevó a cabo la fiscalización del expediente administrativo en virtud al cual se había otorgado pensión de jubilación.

2. Señala que la demandada ha realizado en atención a las facultades conferidas por la Constitución y el ordenamiento legal vigente su labor de fiscalización, posterior al procedimiento de obtención de pensión de jubilación, los mismos que se han materializado en la Resolución N° 000019-2013, que determinó la suspensión de la pensión de jubilación.

#### **V. DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA.**

La controversia estriba en determinar si la demandada ha vulnerado el contenido constitucional de los derechos invocados por el demandante: a la pensión al expedir las Resolución N° 00000019-2013-ONP de fecha 20 de junio del 2013 emitida por la Oficina de Normalización Previsional mediante la cual se suspende la Pensión de Jubilación y al debido proceso al emitir

la resolución que suspende su pensión de jubilación cuando la resolución que otorga pensión ya gozaba de autoridad de cosa juzgada.

## **VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

**Primero:** Que, el proceso de Amparo contenido en el inciso 2 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, es un mecanismo procesal sumarísimo, especial y excepcional que tiene por finalidad asegurar a las personas naturales y jurídicas, el goce efectivo de sus derechos constitucionales, protegiéndolas de toda restricción o amenaza ilegal arbitraria contra los mismos por parte de funcionarios públicos o particulares, ya sea restableciendo el derecho vulnerado o haciendo cesar los actos que amenazan dicho derecho, o si fuera el caso, disponiendo la ejecución del acto omitido. Proceso que se tramita conforme lo regulado por el Código Procesal Constitucional y supletoriamente por lo dispuesto en los Códigos Procesales afines a la materia discutida, por lo que en este resultado aplicable supletoriamente el Código Procesal Civil;

**Segundo:** En relación a la procedencia del proceso de amparo, se debe indicar que el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el Exp. N° 1417-2005-AA/TC, respecto a los alcances del derecho a la pensión, ha delimitado los lineamientos jurídicos para determinar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial de dicho derecho fundamental o estar directamente relacionadas a él, requieran de protección mediante el proceso de amparo, estableciendo así criterios de procedibilidad de las demandas de amparo que versen sobre materia pensionaria.

**Tercero:** En dicho contexto la parte final del *parágrafo a)* del *Fundamento 37* de la *STC 1417-2005-AA/TC* se establece “**a)**...serán objeto de protección por vía del amparo los supuestos en los que habiendo el demandante cumplido dichos requisitos legales se le niegue el acceso al sistema de seguridad social. **b)** En segundo lugar, forma parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión. Así, será objeto de protección en la vía de amparo los supuestos en los que, presentada la contingencia, se deniegue a una persona el reconocimiento de una pensión de jubilación o cesantía, a pesar de haber cumplido los requisitos legales para obtenerla (edad requerida y determinados años

*de aportación), o de una pensión de invalidez, presentados los supuestos previstos en la ley que determinan su procedencia”.*

**Cuarto:** En el caso de autos, conforme se deduce de la lectura del petitorio la demanda de autos tiene como sustento el otorgamiento de la pensión de jubilación Adelantada Definitiva al contar con la edad y los años de aportación, debiendo dejarse sin efecto la resolución N° 000000019-2013-ONP, por la cual le suspenden tal derecho; consecuentemente, la pretensión del recurrente ingresa dentro del supuesto previsto en el referido fundamento, por encontrarse relacionado a aspectos constitucionales directamente protegidos por el contenido esencial del derecho fundamental a la Pensión, mereciendo protección a través de un proceso de amparo.

**Quinto:**- En tal sentido, corresponde ahora determinar, si a la accionante se le ha afectado su derecho a obtener una pensión de jubilación Adelantada y así como al debido proceso por parte de la emplazada Oficina de Normalización Previsional al emitir la resolución que suspende su pensión de jubilación cuando la resolución que otorga pensión ya gozaba de autoridad de cosa juzgada.

**Sexto:** En éste contexto, se aprecia de la Resolución N° 0000066075-2003-ONP/DC/DL 19990 del 22 de agosto del 2003, inserta en copia legalizada a folios tres y vuelta se le otorgó pensión de jubilación Adelantada por la suma de s/320.45, a partir del 01 de abril del 2001 diciembre de 1986, la cual se encuentra actualizada a la suma de s/415.00 nuevos soles, teniendo en consideración que había acreditado 26 años de aportaciones al 18 de diciembre de 1992 y 34 años de aportaciones a la fecha en que deja de percibir ingresos afectos y cumplido los demás requisitos requeridos; sin embargo, de conformidad con el principio de Privilegio de Controles Posteriores contenido en el artículo IV numeral 1.16 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 concordante con el numeral 1) del artículo 32°, la entidad administrativa procedió a cumplir con su obligación de verificar de oficio el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

**Séptimo:** Es así que emitió la Resolución N° 00019-2013-ONP/DPR.IF/DL 19990 de folios cinco y seis, en base al Informe Pericial Grafotécnico N° 1017-2012-DSO.SI/ONP del 20 de

abril del 2012 emitido por la Subdirección de Inspección y Control, en la que señala que se efectuó un análisis documentoscópico a los documentos denominados Resolución N° 2239-GRN-IPSS 87 del 15 de diciembre de 19914 y 16 de junio de 1992, así como los Certificados de Pago Regulares del 16 de noviembre y 16 de diciembre de 1996 , bajo el régimen facultativo Independiente, se determina que son apócrifos, revistiendo la calidad de irregulares. Así mismo mediante Informe de Verificación del 14 de julio del 2003 se informó que no se ubicó Resolución como Facultativo Independiente, según verificación efectuada en los Archivos de ORCINEA. Y que la evaluación de la documentación y/o información se ha comprobado la irregularidad de la Resolución N° 2239-GRN-IPSS87 emitida el 22 de febrero de 1987 que autoriza su inscripción en el Régimen facultativo, los mismos que sirvieron de sustento para obtener la pensión de jubilación solicitada por la administrada.

**Octavo:** Frente a ello, debe indicarse, en primer lugar, que el derecho constitucional a la seguridad social es uno de configuración legal, siendo así, tanto el acceso, la vigencia y exclusión del Sistema Nacional de Pensiones está supeditado al cumplimiento, por parte de los asegurados, de los requisitos legalmente establecidos mediante el Decreto Ley 19990, su reglamento y normas complementarias y conexas. En segundo lugar, se tiene que de acuerdo con el artículo 3° inciso 14) de la Ley 28352 constituye función de la Oficina de Normalización Provisional, entre otras, **“Efectuar las acciones de fiscalización que sean necesarias, con relación a los derechos pensionarios en los sistemas a su cargo, para garantizar su otorgamiento con arreglo a ley”**. Es en el ejercicio de esta función legalmente establecida y en armonía con el artículo 3° inciso b) del Decreto Supremo N° 063-2007-EF y Decreto Supremo N° 096-2007-PCM -que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado- que la demandada inicia el procedimiento de Fiscalización Posterior de los expedientes administrativos de Pensión correspondientes al Régimen de Pensiones del Decreto Ley 19990, siendo uno de los revisados el que corresponde al demandante. Este procedimiento, a cargo de la Subdirección de Inspección y Control de la Dirección de Servicios Operativos de la demandada, tiene su fundamento en los Principio del Privilegio de Controles Posteriores y de Verdad Material contenidos en el artículo IV numerales 1.11 y 1.16 de la Ley 27444, por los cuales se dispone que **“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los**

**hechos que sirven de motivo a sus decisiones**, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”(resaltado nuestro).-

**Noveno:** En consecuencia, está demostrado que la demandada ha actuado en ejercicio de sus atribuciones y facultades legalmente establecidas, siendo precisamente que en ejercicio de las mismas, relacionadas con la fiscalización posterior, **en base a los documentos, verificación e Informes periciales de grafotecnia, que han servido de sustento para no otorgarle la pensión de jubilación a la accionante**, expresando por tanto la administración las razones o justificaciones objetivas que la llevaron a tomar la decisión, no advirtiéndose una apreciación individual de quien ha ejercido la competencia administrativa, puesto que en la resolución administrativa que solicitó sea dejada sin efecto se ha señalado las razones que han conducido a adoptar tal decisión.

**Décimo:** Que, sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que atendiendo a lo dispuesto por el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 274444, establece “*que en caso de comprobar fraude en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento,*”, la autoridad administrativa en éste caso la emplazada Oficina de Normalización Previsional dentro del plazo establecido declarará la nulidad del acto administrativo que otorgó la pensión de Jubilación, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Precedente Judicial vinculante conforme al artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en su considerando sétimo, octavo y noveno de **la CASACION N° 8125-2009** del diecisiete de abril del 2012, que señala que “ *.. resulta imprescindible que, previamente a ejercer la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, la autoridad administrativa cumpla con notificar al administrado cuyos derechos puedan ser afectados, cuando estos conciernan a materia previsional o derecho público vinculado a derechos fundamentales; poniendo en su conocimiento la pretensión de invalidar dicho acto por presuntamente encontrarse inmerso en una de las causales detalladas*

*en el artículo 10 de la norma precitada, indicándole cuales son los presuntos vicios en lo que incurre, así como el interés público que esta siendo afectado. Debiéndose señalar en tal notificación, la información sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación y de ser previsible, el plazo de su duración; a fin de darle la oportunidad al administrado de ejercer su derecho de defensa..... Sin embargo, es menester precisar que la referida notificación no constituye el inicio de un nuevo procedimiento de “nulidad de oficio”, sino la continuación del procedimiento existente, al tratarse del cuestionamiento de un acto administrativo producto de éste; ...”.*

**Décimo Primero:** Por lo tanto, y advirtiéndose que no ha verificado que la demandada haya actuado con arbitrariedad alguna, sino que ésta fue realizada de acuerdo con la facultad fiscalizadora que se le atribuye y no se ha demostrado que la demandada haya vulnerado los derechos constitucionales a la pensión, ni al debido proceso que invoca la demandante, al encontrarse justificada la denegación de la pensión de jubilación; la demanda debe ser desestimada.

## **VII.DECISIÓN.**

Por lo que de conformidad con el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO:

1. Declárese **INFUNDADA** la demanda interpuesta por Y.S.U.M. sobre AMPARO DE SU DERECHO A LA PENSIÓN, Y AL DEBIDO PROCESO contra la O.N. P.-
2. Notifíquese y consentida o ejecutoriada que sea: archívense definitivamente los actuados, concluyéndose en el Sistema.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

**SALA SUPERIOR DE EMERGENCIA**

**Expediente : 003419-2013-0-2001-JR-CI-03.**

**Materia : *Proceso de Amparo.***

**Dependencia : Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Piura**

**SENTENCIA DE VISTA**

Resolución número 9

Piura, seis de febrero de dos mil catorce.-

**I. ASUNTO:**

**VISTOS** el proceso seguido por **Y.S.U.M.** contra la **O.N.P.**, vía **Proceso de Amparo**, viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, obrante de folios treinta y dos a treinta y ocho, que declara infundada la demanda.

**ANTECEDENTES**

**Fundamento de la sentencia**

La A quo fundamenta su decisión en que la Oficina de Normalización Previsional ha actuado en ejercicio de sus atribuciones y facultades legalmente establecidas en el artículo 3° inciso b) del Decreto Supremo N° 063-2007-EF y el Decreto Supremo N° 096-2007-EF, relacionadas con la fiscalización posterior de los documentos, verificación e informes periciales de grafotécnica, que han servido de sustento para otorgar la pensión al demandante; expresando la administración las razones o justificaciones objetivas que la llevaron a tomar la decisión, no advirtiéndose una apreciación individual de quien ha ejercido la competencia administrativa; por tanto no se verifica que la demandada haya actuado con arbitrariedad alguna que vulnere los derechos constitucionales a la pensión o el debido proceso que invoca el demandante.

**Pretensión Impugnatoria**

Mediante recurso de folios cuarenta y seis a cincuenta y dos, la parte demandante formula apelación contra la sentencia, argumentando como sustento de su pretensión impugnatoria y agravios que al solicitar la pensión presentó los documentos pertinentes para acreditar sus

aportes, proporcionando los domicilios y otros datos relevantes de sus ex empleadores, indicando donde pueden ser verificadas las planillas de remuneraciones, en aquella oportunidad la demandada verificó en el Expediente Administrativo ONP N° 00200110201 que su persona cumplió con los requisitos para obtener pensión Adelantada. Para suspender la pensión se requiere de prueba fehaciente de adulteración o falsedad de documentos y/o de información, no tener indicios inciertos, pues de lo contrario se estaría generando daños y perjuicios de naturaleza irreparable. Señala que la resolución administrativa que otorga la pensión de jubilación ya gozaba de autoridad de cosa juzgada. Refiere que el único sustento de la sentencia es la facultad fiscalizadora de la ONP, pero que en este caso ha sido ejercida de manera arbitraria, por lo cual solicita que sea revocada.

## **II. FUNDAMENTOS**

### **Del Proceso de Amparo**

1. El inciso segundo del artículo 200° de la Constitución Política del Estado establece entre las garantías constitucionales a la Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la Constitución.
2. Asimismo los artículos primero y segundo de la Ley 28237, señalan que los procesos constitucionales tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona.

### **Marco Normativo**

3. El artículo 32° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece:  
“3.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.  
3.2. La fiscalización comprende no menos del diez por ciento de todos los expedientes sujetos a la modalidad de aprobación automática, con un máximo de 50 expedientes por semestre, pudiendo incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización deberá

efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dictará la Presidencia del Consejo de Ministros”.

4. La Norma antes citada, resulta concordante con el Decreto Supremo N° 063-2007-EF que en su artículo 3° -último párrafo-, literalmente señala:

“... En todos los casos en que la ONP **compruebe** que existen indicios razonables de falsedad, adulteración y/o irregularidad en la documentación y/o información a través de la cual se ha reconocido derechos pensionarios, ésta **queda facultada para suspender los efectos de los actos administrativos que lo sustentan ...**” (el subrayado es nuestro).

#### **Jurisprudencia del Tribunal Constitucional:**

5. El Tribunal Constitucional, en relación a esta prerrogativa de declaración de nulidad del derecho pensionario de la Oficina de Normalización Previsional, ha señalado los fundamentos de ésta en la sentencia de fecha 29 de octubre del 2012, recaída en el **EXP. N.º 03199-2012-PA/TC Ica**; precisando:

**2.3.1.** Este Tribunal en las SSTC 01533-2009-PA/TC, 03792-2009-PA/TC y 03637-2009-PA/TC, ha indicado que, en los casos de suspensión de las pensiones de invalidez, “*el acto administrativo debe estar **debidamente motivado** en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **La motivación deberá ser expresa**, mediante una relación concreta y directa de **los hechos probados relevantes del caso específico**, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto*” (énfasis agregado). Así, este Colegiado en las sentencias mencionadas ha expresado, en cuanto a la suspensión de las pensiones de invalidez, que las resoluciones administrativas deben cumplir lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, 27444, y los presupuestos del Decreto Ley 19990.

**2.3.2.** Consta de las resoluciones impugnadas (f. 4 a 8), que primero se suspendió el pago de la pensión de jubilación del actor y luego se declaró nula la Resolución 46611-2006-ONP/DC/DL 19990 que la otorgara, en mérito al Informe Grafotécnico 215-2008-

SAACI/ONP, del 23 de julio de 2008, que fuera evacuado conforme a la facultad de la entidad administrativa, referida al principio de privilegio de controles posteriores, regulado en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, luego de revisar el expediente administrativo correspondiente al actor.

**2.3.3.** En efecto, de la copia fedateada del Informe Grafotécnico 215-2008-SAACI/ONP, del 23 de julio de 2008 (f.176), se verifica que el peritaje practicado en las liquidaciones por tiempo de servicios atribuidos a los empleadores Cooperativa Agraria de Trabajadores Cabildo Ltda. y Fundo Las Mercedes de Enrique G. Elías Murgia precisa que *“se advierte coincidencias tipográficas en cuanto a su diseño tal como el dígito “3” que ostenta una línea convexa en la parte superior, calibre, interlineado y defectos de impresión, tal como el desalineo horizontal de las letras “em”; permitiendo establecer que dichos documentos, han sido dactilografiados por una misma máquina de escribir de tipo Pica, es decir corresponden a un mismo origen, constituyendo uniprocendencia mecanográfica”*. En tal sentido, si bien el **informe mencionado es el único medio de prueba** aportado por la entidad demandada para acreditar sus afirmaciones, **este Colegiado considera que es suficiente para comprobar la adecuada motivación de los resolutivos cuestionados que sustentan primero, la suspensión y luego la nulidad en las irregularidades encontradas en los documentos que sirvieron de base para efectuar el otorgamiento del derecho pensionario.** Por tanto, la demanda debe ser declarada infundada.

**2.3.4.** Por lo expuesto, este Tribunal declara que en el presente caso no se violó el derecho al debido proceso administrativo, reconocido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución. (El resaltado y subrayado es nuestro).

#### **Análisis del caso de autos**

**6.** Previamente cabe mencionar que mediante escrito postulatorio de demanda, obrante de folios siete a diez, la demandante pretende que se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 0000000019-2013-ONP/DPR.IF/DL 19990, de fecha veinte de junio del año dos mil trece, del expediente administrativo N° 00200110201, que resuelve suspender el pago de su pensión de jubilación; y en consecuencia se expida nueva resolución con arreglo a ley, dejando sin efecto la mencionada suspensión y se le continúe otorgando el pago de la pensión de jubilación, más intereses, costas y costos.

**7.** De autos se aprecia que mediante Resolución N° 0000066075-2003-ONP/DC/DL 19990, de fecha veintidós de agosto de dos mil tres, obrante a folios tres y tres vuelta, se **otorgó pensión**

**de jubilación adelantada definitiva** a la demandante Yda Socorro Urbina Meca, a partir del primero de abril de dos mil uno, habiéndole reconocido la demandada un total de veintiséis años completos de aportaciones al dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos y treinta y cuatro años de aportaciones a la fecha en que se deja de percibir ingresos afectos.

**8.** Mediante Resolución Administrativa N° 0000000019-2013-ONP/DPR.IF/DL 19990, de fecha veinte de junio de dos mil trece, obrante a folios cinco y seis, **se suspendió** el pago de la pensión de jubilación a la recurrente a partir del mes de agosto del 2013, emisión 2013-09, al haberse constatado irregularidad en la información y/o documentación presentada, con el fin de obtener una pensión de jubilación.

**9.** Tal como se advierte de la resolución objeto de impugnación, la entidad demandada haciendo uso de la facultad de fiscalización posterior, que le concede el artículo 32 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha verificado que los documentos que motivaron el otorgamiento de la pensión a la demandante contienen manifiestas irregularidades, en base al Informe Pericial Grafotécnico N° 1017-2012-DSO.SI/ONP del veinte de abril del año dos mil doce; por lo que, en aplicación del artículo 3 inciso b) del Decreto Supremo N° 063-2007-EF y Decreto Supremo N° 96-2007-PCM, suspendió el pago de la mencionada pensión.

**10.** En ese orden de sucesos, este colegiado verifica que la resolución apelada, cuenta con una adecuada motivación, apreciándose por tanto que la emplazada no ha afectado el derecho fundamental a la pensión de jubilación, pues en el informe grafotécnico en mención se detallan los serios cuestionamientos a los documentos que sirvieron para que, en su oportunidad, se le otorgara pensión de jubilación a la demandante.

**11.** En cuanto a los agravios de la apelante; cabe mencionar que estos no enervan en nada los fundamentos de la venida en grado por cuanto, tal como se ha determinado la entidad demandada tiene la facultad para verificar la veracidad de la documentación presentada por la administrada posterior a la emisión del acto administrativo; es decir, en cualquier momento posterior a la emisión del acto; y en el presente caso ha verificado que la documentación presentada por la demandante es falsa, en base al Informe Pericial Grafotécnico N° 1017-2012-DSO.SI/ONP, por lo que no se estaría vulnerando los derechos constitucionales que invoca la apelante.

### **III. DECISIÓN:**

Por los fundamentos precedentes **CONFIRMAMOS** la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, obrante de folios treinta y dos a treinta y ocho, que declara infundada la demanda interpuesta por Y.S.U.M. sobre Amparo de su derecho a la Pensión y al debido proceso, contra la Oficina de Normalización Previsional; devuélvase al Juzgado de su procedencia; **en los seguidos por Y.S.U.M. contra la O.N.P, vía Proceso de Amparo. Interviniendo los jueces superiores CH.S. por impedimento del Sr. F.A, L.L. y A.I. como integrantes de la Sala Superior de Emergencia. Juez Superior Ponente Sr. L.L.**

**S.S.**

**CH.S.**

**L.L.**

**A.I**